NIT. 899.999.302- 9	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA DE LETICIA **FORMATO SUPERVISIÓN INFORME MENSUAL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CERTIFICACIÓN**

I. DATOS BASICOS					
1. No del Contrato	**795**	**2. Fecha del Contrato**	2024-11-16		
3. Plazo de Ejecución en Meses	UN (01) MESES Y QUINCE (15) DIAS	**4. Fecha de Inicio (RP)**	2024-11-16	**5. Fecha Finalización**	2024-12-30
3.1 Adición en Tiempo		**4.1 Fecha Adición**			
6. Nombre del Contratista	*MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO*		**7. C.C / C.E. ó Nit:**		1.082.044.532
8. Nombre del Supervisor	ANDRES FELIPE CORREA ESPEJO				
9. Secretaria que realiza el Contrato	OFICINA ASESORA JURÍDICA	**10. Area o Proyecto**	OFICINA ASESORA JURÍDICA		

II. DESCRIPCIÓN					
11. Objeto del Contrato	*PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO EXTERNO PARA REPRESENTAR A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LETICIA EN LOS DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE LA CIUDAD DE LETICIA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y/O DONDE SE REQUIERA*				
11.1 Valor Pago Mensual	*$ 4.370.500*	◄= Registre aquí el Valor o Pago Mensual Según Contrato			
12. Periodo de ejecucion del Pago	*16 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024*	**13. Valor a pagar según periodo de ejecución**	*2.185.250*	**14. No. Pagos Realizados**	0,5
	VALOR DEL CONTRATO $ 6.555.750, CDP No 2607 De fecha 06/11/2024 - Rp No. 5322 De fecha 16/11/2024				
15. Aportes al sistema de seguridad social y parafiscales (cuando corresponda)	COMO CONTRATISTA CERTIFICO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE: Para el pago de este contrato, he efectuado los aportes a la seguridad social por los ingresos materia de servicios prestados, en la cuantía establecida en la legislación vigente, de la siguiente forma				
	Planilla de Autoliquidacion NOVIEMBRE	***9476569921***	***Fecha de Pago***	2024-12-13	
	Valor Aporte Salud:	*$260.400*			
	Valor Aporte a Pension:	*$333.300*	***Valor Total Planilla***	$	604.700,00
	Valor Aporte A.R.L.:	*$11.000*			

III. INFORMACION PRESUPUESTAL						
16. Fuentes del Recurso:	Funcionamiento:		X	Inversión:		
	CDP No y Fecha		**2607 DEL 06/11/2024**	RP No. y Fecha	**5322 DEL 16/11/2024**	
17. Rubro Presupuestal (Se debe Diligencuiar por cada uno de los rubros de afectacion del contrato)	***Clasificador Presupuestal***		**Vigencia**		Valor a Afectar	
	Rubro	*Recurso*	*Actual*	*Reserva*		
	2.1.2.02.02.008.83990.04.02.1.2.1.0.00	PROPIO	X		$	6.555.750

18. Valor y Ejecucion		**18.1 Datos Para Pagos**		**Tipo Cuenta**
Valor Inicial del Contrato $	$ 6.555.750	**Banco**	**BBVA**	Ahorro
Valor Adiciones $	$ 0	**No. Cuenta**	**506204676**	
Valor Total de Contrato $	$ 6.555.750	% de Ejecucion		33%
Valor Ejecutado $	$ 2.185.250	% Por Ejecutar		67%
Valor a pagar $	$ 2.185.250			
Saldo por Ejecutar $	$ 4.370.500	% Total		100%

IV. AVANCE DEL CONTRATO (ACTIVIDADES REALIZADAS O PRODUCTOS ENTREGADOS)			% DE AVANCE EN TIEMPO
OBLIGACIONES CONTRATO	ACCIONES REALIZADAS MES		
PLASMADAS EN EL CLAUSULADO DEL CONTRATO	VER ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA	EVIDENCIA	
1) Representar y apoderar judicialmente a la Alcaldía del Municipio de Leticia en los diferentes procesos judiciales y extrajudiciales en los que se aporte la Alcaldía del Municipio de Leticia, ante la jurisdicción [illegible] Alcaldía del Municipio de Leticia como demandante o demandado	El suscrito supervisor del contrato, verifica que durante el 16-11-2024 hasta el 30-11-2024, el Municipio de Leticia otorgó poder al contratista en los procesos en ciertos procesos que están en curso, a fin de representar el Municipio de Leticia, teniendo en cuenta que en unos me declare impedido de representar por ser secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Leticia. Todos los poderes otorgados se enteran a los despachos judiciales para representación del Municipio de Leticia.	Se evidencia en el informe del contratista, en las actuaciones realizadas en cada proceso en el que se asigna poder al contratista.	
2) Adelantar los trámites extraprocesales necesarios, incluidas accesorias o complementarias a los procesos en los cuales actué en [illegible] representación de la Alcaldía del Municipio de Leticia	Durante el 16-11-2221 hasta el 30-11-2024, el contratista apoyo asistiendo a reunión del comité de conciliaciones el 27 de noviembre de 2024, donde se expusieron los casos de pago de sentencias judiciales a nombre de AQUILES ARIRAMA y SALOMON SALAS. Asisto a capacitación sobre [illegible] de la Procuraduría General de la Nación y [illegible] 27 de noviembre de 2024. Asisto a diligencia de vista que realizó la Procuraduría al Comité de Conciliación de la Alcaldía de Leticia, el 18 de noviembre de 2024.	La evidencia reposa en la oficina jurídica, en custodia de la Profesional Universitaria de apoyo a [illegible]	
3) Iniciar la correspondiente defensa de la Alcaldía del Municipio de Leticia a partir del momento en que se le haya concedido poder para [illegible] dentro de los términos procesales de cada caso.	Durante el 16-11-2024 hasta el 30-11-2024, se verifico que se le haya otorgo poder de los procesos al abogado, para que [illegible] actuaciones procesales correspondiente. Realizó el seguimiento en los despachos judiciales.	En el informe del contratista evidencio pantallazo de los estados del mes de noviembre de 2024	25%
4) Efectuar el seguimiento jurídico y vigilancia de los procesos en los que asuma la representación de la Alcaldía del Municipio de Leticia.	Durante el 16-11-2024 hasta el 30-11-2024, el contratista realizo seguimiento de los estados en los despachos judiciales, a fin de verificar pronunciamiento de los despachos judiciales	En el presente informe evidencio pantallazo de los estados del mes de noviembre de 2024	
5) Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a los procesos judiciales de la Alcaldía del Municipio de Leticia, como abogado externo.	Durante el 16-11-2024 hasta el 30-11-2024, el contratista procede a rendir informe del estado de los procesos con corte de noviembre de 2024.	En el informe del contratista se evidencia el [illegible] actuaciones en el numeral 4. de cada proceso	
6) Emitir conceptos jurídicos según requerimiento del jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, así como el alcalde del Municipio de Leticia, cuando estos los requieran	Durante el 16-11-2024 hasta el 30-11-2024 no se le solicita que emita concepto jurídico, por consiguiente, no emito el mismo.	N/A	
7) Acreditar la afiliación y pago de aportes mensuales al sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales en calidad de independiente.	Durante el 16-11-2024 hasta el 30-11-2024, el contratista ha realizado los pagos correspondientes de conformidad con la normatividad vigente, y se anexan a cada en cada informe [illegible]	En el presente informe evidencio el soporte de pago correspondiente al mes de noviembre de 2024	
8) Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual	Durante el 16-11-2024 hasta el 30-11-2024, se le asigna los siguientes [illegible] contratista: - Proyección de derecho de petición al Juzgado Administrativo de Leticia, quien [illegible] judiciales en contra del municipio. - Proyección de derecho de petición al Juzgado Civil del Circuito con conocimiento de asuntos laborales de Leticia, averiguando sobre la existencia de procesos judiciales en contra del municipio	Evidencias enviadas al correo juridica@leticia-amazonas.gov.co	

19. Observaciones: *Ruta evidencias anexos al informe del contratista*

Firma del Supervisor

Nombre: ANDRES FELIPE CORREA ESPEJO

Firma Contratista

MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO

NIT. 899.999.302- 9	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA DE LETICIA FORMATO SUPERVISIÓN INFORME MENSUAL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CERTIFICACIÓN

V. CERTIFICACION SUPERVISOR	% DE AVANCE EN TIEMPO
CERTIFICA QUE:	
Ha cumplido cabalmente con las actividades correspondiente; del 16 **al 30 de Noviembre del 2024**, estimadas y contempladas para la ejecución del Contrato de Prestacion de Servicios No. 705 del 2024 y a entera Satisfacción en cumplimiento del objeto contractual. Dado en Leticia, a los dieciseis (16) dias del mes de diciembre de 2024.	25%
Firma Supervisor	

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1082044532		CANTILLO GUERRERO MANUEL ENRIGUE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	TVS 15 2A 56	LETICIA-AMAZONAS	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-11	2024-11	1124239207	9476569921	I	2024/12/09	2024/12/13	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	4	$604,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,077,200	$332,400			$2,077,200	$259,700			$0	$0			$2,077,200	$10,900		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,077,200	$332,400			$2,077,200	$259,700			$0	$0			$2,077,200	$10,900		$0	$0
Ciudad: LETICIA Depto: AMAZONAS (1 Afiliados)					$2,077,200	$332,400			$2,077,200	$259,700			$0	$0			$2,077,200	$10,900		$0	$0
1	CC	1082044532 CANTILLO MANUEL	25-14	30	$2,077,200	$332,400	EPS005	30	$2,077,200	$259,700		0	$0	$0	14-23	30	$2,077,200	$10,900	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$2,077,200	$332,400			$2,077,200	$259,700			$0	$0			$2,077,200	$10,900		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1082044532		CANTILLO GUERRERO MANUEL ENRIGUE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	TVS 15 2A 56	LETICIA-AMAZONAS	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-11	2024-11	1124239207	9476569921	I	2024/12/09	2024/12/13	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	4	$604,700

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$332,400	$900	$0	$333,300
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$332,400	$900	$0	$333,300
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,900	$100	$0	$11,000
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$10,900	$100	$0	$11,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$259,700	$700	$0	$260,400
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$259,700	$700	$0	$260,400
TOTAL				**1**	**$603,000**	**$1,700**	**$0**	**$604,700**

Doctor:
ANDRES FELIPE CORREA ESPEJO
Supervisor contrato No. 975-2024
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Leticia - Amazonas

Asunto: Informe mensual de ejecución contractual desde 16 al 30 de noviembre de 2024

Referencia: Contrato No. 975 del 2024

MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.082.044.532 de Leticia, en mi calidad de Contratista de la Alcaldía del Municipio de Leticia - Amazonas, en aras de dar cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de la referencia, a continuación, presento el Informe de actividades realizadas en el periodo con corte desde el **16 al 30 de noviembre de 2024.**

Valor y forma de Pago: El valor del contrato es por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETESIENTOS CINCUENTA PESOS ($6.555.750) M/CTE**, suma que será cancelada de acuerdo a la cláusula estipuladas en el contrato.

Plazo del contrato: Un (01) mes y quince (15) días

Fecha de inicio del Contrato: A partir del 16 de noviembre de 2024

Fecha de terminación del contrato: Hasta el 30 de diciembre de 2024

OBJETO:	PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO EXTERNO PARA REPRESENTAR A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LETICIA EN LOS DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE LA CIUDAD DE LETICIA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y/O DONDE SE REQUIERA.

CLÁUSULA: Las obligaciones ESPECÍFICAS del contratista se encuentra en la cláusula segunda del Contrato No. 795 del 2024.

No	Obligaciones	Acciones realizadas	Evidencias
1	Representar y apoderar judicialmente a la Alcaldía del Municipio de Leticia en los diferentes procesos judiciales y extrajudiciales en los que se aparte la Alcaldía del Municipio de Leticia, ante la jurisdicción Administrativa,	Durante el 16-11-2024 hasta el 30-11-2024, el Municipio de Leticia otorga poder al suscrito en los procesos en ciertos procesos que están en curso, a fin de representar al Municipio de Leticia, teniendo en cuenta que en unos	Se evidencia en las actuaciones realizadas en cada proceso en el que se me asigna poder descritos en este informe.

	ordinaria y constitucional en los cuales sea parte la Alcaldía del Municipio de Leticia como demandante o demandado	me declare impedido de representar por ser secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Leticia. Todos los poderes otorgados, se enviaron a los despachos judiciales para representación del Municipio de Leticia.	
2	Adelantar los tramites extraprocesales necesarios, iníciales accesorios o complementarios a los procesos en los cuales actué en representación de la Alcaldía del Municipio de Leticia.	Durante el 16-11-2024 hasta el 30-11-2024, asistí a reunión del comité de conciliaciones el 27 de noviembre de 2024, donde se expusieron los casos de pago de sentencias judiciales a nombre de AQUILES ARIRAMA y SALOMON SALAS. Asistí a capacitación sobre acción de repetición de la Procuraduría General de la Nación el 27 de noviembre de 2024. Asistí a diligencia de visita que realizó la Procuraduría al Comité de Conciliación de la Alcaldía de Leticia, el 18 de noviembre de 2024.	La evidencia reposa en la oficina jurídica, en custodia de la Profesional Universitaria de apoyo al jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
3	Iniciar la correspondiente defensa de la Alcaldía del Municipio de Leticia a partir del momento en que se le haya concedido poder para tal fin con la debida observancia de los términos procesales de cada caso.	Durante 16-11-2024 hasta el 30-11-2024, El Municipio de Leticia, conforme me ha otorgado poder de los procesos, inicio las actuaciones procesales correspondiente. Realice el seguimiento en los despachos judiciales.	En el presente informe evidencio pantallazo de los estados del 16 al 30 de noviembre de 2024
4	Efectuar el seguimiento jurídico y vigilancia de los procesos en los que asume la representación de la Alcaldía del Municipio de Leticia.	Durante 16-11-2024 hasta el 30-11-2024, realice seguimiento de los estados en los despachos judiciales, a fin de verificar pronunciamiento de los despachos judiciales.	En el presente informe evidencio pantallazo de los estados del 16 al 30 de noviembre de 2024

OBSERVACIÓN: A continuación, se discrimina el seguimiento y la actuación en cada proceso en contra del Municipio de Leticia, de acuerdo a la relación de los procesos que se me entrego en Excel:

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	MARIA JESUS QUIÑONEZ HERNANDEZ	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA	91-001-31-89-001-**2017-00144**-00	REPARACION DIRECTA	$200.000.000	25-08-2023 CONFIRMA SENTENCIA 1RA INSTANCIA – ORDNEA PAGAR PERJUCIONES MOERALES

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "*Novedad agosto-2018.- El 29-AGOSTO-2018 dentro del término hábil se dio contestación a la demanda con oposición a las pretensiones de la demandante, con excepciones. - Juzgado Administrativo el 19-septiembre-2018 confiere al actor traslado de las excepciones. - EN ENERO-2019 Y HASTA EL 10-FEB-2019 no se presenta novedad alguna. - JUZGADO FIJA FECHA 1 A AUDIENCIA ART. 180 CPACA 27-AGOSTO-2019 A LAS 3:00 P.M.- Se hace asistencia la primera audiencia Art. 180 CPACA del 27 de agosto de 2019, se decretan pruebas, y se fija fecha practica pruebas para el 22-octubre-2019 a las 3:00 p.m.- Se hace asistencia audiencia Art. 181 CPACA practica pruebas del 22-octubre-2019 a las 3:00 p.m., se toma interrogatorio testigo parte demandante e interrogatorio parte – juzgado ordena requerir aseguradora aclare póliza soat – Se suspende audiencia – Juzgado fija fecha continuar audiencia por auto 06-dic-2019, para el 26 de marzo de 2020, a las 3:00 pm., para continuar audiencia pruebas. - Practica pruebas no se realizó por suspensión*



términos judiciales decretado por H. C. S. de la J., desde 16- marzo-2020 hasta el 08-junio-2020.- JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO 11 DE DICIEMBR EDE 2020 FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS PARA EL 17 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10:30 A.M. Practica pruebas no se realizó por suspensión términos judiciales decretado por H. C. S. de la J., desde 16- marzo-2020 hasta el 30-septiembre-2020.- JUZGADO ADMITIVO POR AUTO 11 DE DIC-2020 NOTIFICADO 14-DIC-2020 FIJA FECHA AUDIENCIA PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL 17-FEB-2021 A LAS 10:30 A.M. SE HIZO ASISTENCIA AUDIENCIA PRACTICARON LAS MISMAS. – 5. EL 02-MARZO-2021 SE PRESENTARON ALEGATOS DE CONCLUSION – EL 16-SEPTIEMBRE-2022 - JUZGADO ADMITIVO DEL CTO. DE LETICIA EL 16-SEPTIEMBRE NOTIFICA. SENTENCIA PARCIALMENTE NEGATIVA CONTRA MPIO LETICIA – DECLARA RESPONSABILIDAD DEL MPIO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO DE LA DEMANDANTE Y ORDENA PAGAR PERJUICIOS MORALES POR CUANTIA DE $15 S.M.L.M.V - DENIEGA DEMAS PRETENSIONES. – EL 30-SEPTIEMBRE-2022 SUSCRITO ABOGADO PRESENTO EN TERMINIO HABIL RECUROS DE APELACION – EL 07-OCTUBRE JUZGADO ADMINISTRATIVO UNICO ORAL DEL CTO. DE LETICIA CONCEDE APELACION Y ORDENA REMITIR EXPEDIENTE ELECTRONICO AL H. ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. H. TRIBUNAL ADMITIVO C-MARCA PROFIERE FALLO II INSTANCIA QUE ES NOTIFICADO PRO AUTO DE CUMPLASE DEL JUZG. ADMITIVO DE FECHA DEL 25/08/2023 QUE CONFIRMA SENTENCIA PRIEMRA INSTANCIA CONTRA MUNICIPIO - ORDENA PAGAR PERJUICIOS MORALES POR CUANTIA DE $15 S.M.L.M.V".

Razón por la cual, mi **RECOMENDACIÓN** es que a través del abogado de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica se verifique con las dependencias competentes, el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ya que el 25-08-2023 el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia, profiere auto comuníquese y cúmplase, confirma sentencia primera instancia contra municipio - ordena pagar perjuicios morales por cuantía de $15 S.M.L.M.V. Agradezco que se me informe, para sacar este proceso de mi base de datos. Por consiguiente, no se me otorgue poder, hasta tanto se verifique lo indicado. **Por parte de la Oficina Asesora Jurídica el abogado de apoyo no me ha informado el estado administrativo que se adelantó al interior de la Alcaldía con este proceso.**

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	FABIAN ARTURO MANTILLA JOJOA	MUNICIPIO DE LETICIA y OTROS	91-001-33-33-001-**2018-00058**-00	REPARACIÓN DIRECTA	$ 290.974.000	**27-09-2021** PRESENTACION DE ALEGATOS POR EL MUNICIPIO – PENDIENTE SENTENCIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: *"NOTIFICACION DEMANDA EL 22-ABRIL-2019.- SE CONTESTO DEMANDA Y SE FORMULARON EXCEPCIONES DENTRO DEL TERMINO HABIL EL 15-JULIO- 2019. El 13 de agosto de 2019 se fija en lista el traslado de las excepciones formuladas por el suscrito abogado a la parte demandante. – Juzgado Administrativo por Auto 26-nov-2019 fija fecha 1A. ART. 180 CPACA PARA EL 31-MARZO-2020 A LAS 10.00 AM.- 14 Practica pruebas no se realizó por suspensión términos judiciales decretado por H. C. S. de la J., desde 16- marzo-2020 hasta el 08-junio-2020.- Juzgado Administrativo por Auto 20 DE OCTUBRE DE 2020 ORDENA DAR CUMPLIMIENTO ACUERDO 11567- 2020 DEL H. C.S. de la J. SUSCRITO ABOGADO POR CORREO REMITIDO AL JUZGADO ACATA ORDEN JUDICIAL Y EXPONE DATOS CONTACTO ESPECIAL CORREO PR0FESIONAL PARA NOTIFICACIONES Y TRASLADOS.- JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 11-DIC-2020 DECLARA NO PROBADAS EXCEPCIONES PREVIAS FORMULADAS POR FISCALIA Y RAMA JUDICIAL.- JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 19-ABRIL-2021 FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 09- JUNIO-2021 A LAS 3:00 P.M.- SE HIZO ASISTENCIA 1ª. AUDIENCIA ART. 180 CPACA – SE DECRETARON PRUEBAS PARA PRACTICARSE EN 2ª. AUDIENCIA ART. 181 CPACA EL 15-SEPTIEMBRE-2021 A LAS 3:00 P.M. SE HIZO ASISTENCIA AUDIENCIA PRACTICA DE PRUEBAS 15-SEPT-2021 Y SE PRESENTARON ALEGATOS EN TERMINO HABIL EN 10 DIAS: EL 27-SEPT-2021. - PENDIENTE SENTENCIA."*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	SALOMÓN SALAS QUINTERO	MUNICIPIO DE LETICIA y OTROS	91-001-33-33-001-**2019-00077**-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$0	**30-09-2024** – Mediante auto 27-09-2024 AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE por el superior - el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta – Sub sección "B", providencia del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), se accedió parcialmente a las pretensiones del presente asunto, decisión que fue CONFIRMADA a través de sentencia del ocho (08) de agosto de dos

						mil veinticuatro (2024), por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "B".

ACTUACIONES: Este proceso no se había entregado poder para representar al Municipio de Leticia. Sin embargo, al realizar el seguimiento de los procesos en SIMAI evidencio esta acción popular.

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 30-09-2024, evidencio auto calendado el 27 de septiembre de 2024 mediante la cual cita: *"…OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior."*. Se informa de forma verbal al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	CARLOS JOSE HERRERA	MUNICIPIO DE LETICIA y OTROS	91-001-33-33-001-**2019-00103**-00	NULIDAD SIMPLE	$0	**20-01-2023** AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE- el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta – Sub sección "B" CONFIRMA el fallo de primera instancia.

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "*JUZGADO ADMNISTRATIVO POR E.E. No. 01 DEL 23/01/2023 NOTIFICA AUTO 20-ENERO-2023 CON DEVOLUCION EXPEDIENTE - RESUELVE REC. APELACION - H. TRIBUNAL ADMITIVO CUNDINAMARCA CONFIRMA DECLARATORIA NULIDAD IMPUESTO TURISMO.*"

Razón por la cual, mi **RECOMENDACIÓN** es que a través del abogado de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica se verifique con las dependencias competentes, el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta – Sub sección "B", devuelve el expediente de la referencia habiendo sido resuelto el recurso de apelación contra la sentencia de 16 de diciembre de 2020 proferido por este juzgado, CONFIRMANDO la declaratoria de nulidad de los actos acusados mediante sentencia de 21 de octubre de 2022. Agradezco que se me informe, para sacar este proceso de mi base de datos. Por consiguiente, no proyecto poder, hasta tanto se verifique lo indicado.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	MARA YAMILE GONZÁLEZ CASTRO, ISABEL SOFÍA VARGAS TORRES y ÓMAR JOSÉ VARGAS TORRES	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-33-33-001-**2019-00104**-00	REPARACIÓN DIRECTA	$165,623,000 (200 SALARIOS MINIMOS * 828,116)	**18-10-2024** – REPROGRAMAR la fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas virtual para el día **catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "*Nota. Suspensión términos judiciales desde 16-marzo-2020 hasta el 30-julio-2020 por decisión del H. C. S. de la. J. *REVISADO CORREO INSTITUCIONAL EL 23-JULIO-2020 CON AUTORIZACION DRA. DIANA P. LAGUADO VEGA - JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA - SE TIENE QUE ESTA DEMANDA FUE NOTIFICADA AL MPIO POR CORREO EL 17-FEBRERO-2020 - EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 SE CONTESTO DEMANDA CON OPOSICIÓN PRETENSIONES CON EXCEPCIONES. - EL JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LETICIA POR AUTO DEL 30-ABRIL-2021 RESULEVE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR SUSCRITO SERVIDOR JURÍDICO - DECLARA PROBADA EXCEPCION PREVIA DE INDEBIDA REPRESENTACION MENORES DEMANDANTES - POR ACTIVA - JUZGADO DESIGNA CURADORA AD LITEM MENORES A LA DRA. BALKIS RIVERA. - JUZGADO POR AUTO DEL 03-MARZO-2023 NOTIFICADO POR E.E. DEL 06-MARZO-2023 FIJA FECHA 1A. AUDIENCIA ART. 18O CPACA PRA EL 10-MAYO-2023 A LAS 10:00 AM.- SE HACE ASITENCIA AUDIENCIA INICIAL ART. 180 CPACA - SE DECRETAN PRUEBAS - PENDIENTE PRACTICA PRUEBAS - miércoles, 11 de octubre de 2023 SE ORDEN OFICIAR ALCALDIA MPIO PARA RENDIR INFORME".*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado 07-2023 de fecha 06-03-2023, evidencio auto calendado el 03 de marzo de 2023 mediante la cual cita: *"…el Despacho FIJA el día* ***diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 A.M****., para la celebración de la* ***audiencia inicial*** *prevista en el artículo 180 del mencionado código…".*

Asistí a Audiencia inicial, rindo informe en este proceso de la siguiente manera: *"INFORME AUDIENCIA DEL 10 DE ABRIL DE 2024 - JUZGADO: UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA -RADICADO: 2019-00104 -DEMANDANTE: MARIA YAMILE GONZALEZ y OTROS - DEMANDADO: MUNICIPIO DE LETICIA - MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA. Inició a las 10:00 horas. Presente el apoderado de la parte Demandante JESUS LOZADA PINEDO, Representante del Ministerio Publico NERSA MAGALLY DUARTE MORA, curadora GLORIA VILLANUEVA. Se reconoce personería al suscrito para representar al MUNICIPIO DE LETICIA. Seguidamente se procede a tomar la declaración de los siguientes testigos: -Tatiana Elizabeth Botias Wihiler. -Jairo Alejandro Guzmán Martin. -Luz Mery Campos Varón. Se le indaga al apoderado de la parte demandante para que indique si desea continuar con la prueba pericial, de valoración física y psicológica, solicitada, toda vez que debe cancelar uno valores para llevarla a cabo, el apoderado de la parte demandante, indica que, si es de su interés continuar con la práctica de la prueba, por lo que le solicita que realice el pago correspondiente.* ***Se requiere para que se dé respuesta por parte del Representante del Municipio de Leticia, a través de informe, sobre los hechos de la presente demanda****. Finaliza la audiencia a las 11:25 horas".* ***Este informe fue enviado al correo electrónico de la Oficina Jurídica Municipal, para que a través del abogado de apoyo se coordine con la secretaria competente para proyectar el informe requerido por el despacho judicial, la misma sea enviado al correo del Juzgado Administrativo con copia al suscrito para conocimiento.***

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 09-09-2024, evidencio auto calendado el 06 de septiembre de 2024 mediante la cual cita: "…Teniendo en cuenta lo acontecido en la audiencia de pruebas realizada el 10 de abril de 2024 y que fuera suspendida en espera de gestiones a realizar ante Medicina Legal, y habiendo trascurrido un término razonable, se FIJA el día ***24 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m****. para reanudar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 21-10-2024, evidencio auto calendado el 18 de octubre de 2024 mediante la cual cita: "…REPROGRAMAR la fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas virtual dentro del proceso de referencia, fijando para el efecto el día ***catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)."***

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	FRANCY MISLENY CARVAJAL OLAYA	MUNICIPIO DE LETICIA	91-001-33-33-001-**2019-00113**-00	REPARACION DIRECTA	$183.124.640	AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS del **24 de abril de 2024 a las 10:00 AM** fue suspendida, pendiente que fijen nueva fecha de audiencia.

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "*Juzgado Administrativo admite demanda por auto del 11-dic-2019 notificado por estado No. 52 del 12-dic- 2020.- El 28 de enero-2020 se notifica demanda y corren términos contestación - (25 días iniciales vencen 03- marzo-2020 y 30 días contestación vence 22-abril-2020) .- Nota. Suspensión términos judiciales desde 16-marzo-2020 hasta el 30-sept-2020 por decisión del H. C. S. de la. J. 26 DE OCTUBRE DE 2020 SE DIO CONTESTACIÓN DEMANDA CON EXCEPCIONES - EN TERMINO HÁBIL - JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 19-ABRIL-2021 FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 16- JUNIO-2021 A LAS 3:00 P.M.- JUZGADO ADMINISTRATIVO SUSPENDIO REALIZACION 1ª. AUDIENCIA ART. 180 CPACA POR CONFLICTO INTERÉS DEL ABOGADO PARTE DEMANDANTE QUE ES ABOGADO TAMBIÉN DEL MUNICIPIO DE LETICIA – DEMANDADA. - JUZGADO ADMINISTRATIVO RE-PROGRAMO 1ª. AUDIENCIA PARA EL 29-SEPTIEMBRE-2021 A LAS 3:00 P.M. – SE HIZO ASISTENCIA PRIMERA AUDIENCIA 29-SEPT-2021 - SE DECRETARON PRUEBAS – PENDIENTE FECHA FIJACIÓN PRACTICA DE PRUEBAS – 18 EN TERMINO LEGAL DE 10 DIAS: EL 11-OCT-2021 SE PRESENTO EL CUESTIONARIO PARA EL MEDICO FORENSE DEL INMLEYCF. - JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO 19-MAYO-2023 ORDENA OFICIAR PREVISORA SEGUROS YA QUE POR ERRO SE ORDEN OFICIAR A FIDUPREVISORIA S.A.".*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado 16-2023 de fecha 23-05-2023, evidencio auto calendado el 19 de mayo de 2023 mediante la cual cita: *"…Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud probatoria conforme el decreto de pruebas realizado en audiencia inicial1, y la constancia secretarial que antecede del 29 de marzo de 20222, para la fijación de la diligencia contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Al respecto, se evidencia que la Secretaría del Juzgado elaboró y notificó el requerimiento a la Fiduprevisora S.A., a través de oficio 3483 notificado personalmente el 14 de diciembre de 20214. En la misma fecha, la Fiduprevisora solicita aclaración de los documentos recibidos, señalando «[…] no es claro en los documentos o si por el contrario la presente va dirigida a Previsora Seguros puesto que, FIDUPREVISORA no ofrece seguros.»5, ante lo cual no se observa respuesta. Por lo anterior, la Secretaría deberá elaborar y notificar la correspondiente comunicación aclarando que debe dirigirse a la Previsora Seguros, conforme el requerimiento 7.2 inciso 3 del acta de audiencia inicial6 y contestación de la demanda, concediendo el mismo término inicial".*

Asistí a Audiencia inicial, rindo informe en este proceso de la siguiente manera: "*INFORME AUDIENCIA DEL 24 DE ABRIL DE 2024 - JUZGADO: UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA - RADICADO: 2019-00113 - DEMANDANTE: FRANCY MISLENY CARVAJAL OLAYA - DEMANDADO: MUNICIPIO DE LETICIA - MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA - Inició a las 10:00 horas. Presente el apoderado de la parte Demandante JORGE FERNADO MORENO, Representante del Ministerio Publico NERSA MAGALLY DUARTE MORA. Se reconoce personería al suscrito para representar al MUNICIPIO DE LETICIA. Seguidamente se solicita el aplazamiento de común acuerdo entre demandante y demandada, lo cual es aceptado por el Despacho. Finaliza la audiencia a las 10:25 horas".*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. El jefe de la Oficina Asesora Jurídica me otorga poder.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	MIGUEL ANGEL LEON COTE	MUNICIPIO DE LETICIA	91-001-33-33-001-**2019-00115**-00	REPARACION DIRECTA	$22.304.155	PRACTICA DE PRUEBAS el **03 de septiembre de 2024 a las 10:00 AM**

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "*El 03 de febrero-2020 por estado electrónico No. 04-2020, en el Proceso de REPARACION DIRECTA de MIGUEL ANGEL LEON COTE (ex asesor municipio abogado defensa judicial Bogotá, D.C.) con Radicado No. 2019-00115, el Juzgado Administrativo del Circuito de Leticia por auto del 31 de enero-2020 ADMITE DEMANDA *REVISADO CORREO INSTITUCIONAL EL 24-JULIO-2020 CON AUTORIZACION DRA. DIANA P. LAGUADO VEGA - JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA - SE TIENE QUE ESTA DEMANDA FUE NOTIFICADA AL MPIO POR CORREO EL 24-FEBRERO-2020 - 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 SE DIO CONTESTACIÓN DEMANDA CON EXCEPCIONES - EN TERMINO HÁBIL - JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 10-JUNIO-2021 FIJA FECHA 1ª. AUDIENCIA ART. 180 CPACA PARA EL 21-SEPTIEMBRE-2021 A LAS 10:00 A.M- SE HIZO ASISTENCIA PRIMERA AUDIENCIA 21-SEPT-2021 – SE DECRETARON PRUEBAS – JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 02-DICIEMBRE-2022 FIJA FECHA 2ª. AUDIENCIA ART. 181 CPACA PARA PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL 28-FEBRERO-2023 A LAS 10:00 A.M- JUZG. ADMITIVO APLAZA FECHA PRACTICA PRUEBAS - JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 03-MARZO-2023 NOTIFICACO E.E. DEL 06-MARZO-2023 FIJA FECHA 2ª. AUDIENCIA ART. 181 CPACA PARA PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL 25-ABRIL-2023 A LAS 10:00 A.M- 20 SE HACE ASISTENCIA AUDIENCIA PRACTICA DE PRUEBAS EL 25-ABRIL-2023 A LAS 10:00 A.M SE TOMO INTERROGATORIO A DRA. YENNY LUENGAS - TESTIGO - PENDIENTE NUEVA FECHA PRUEBAS DE OFICIO…"*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado 07-2023 de fecha 06-03-2023, evidencio auto calendado el 03 de marzo de 2023 mediante la cual cita: *"…Como no fue posible llevar a cabo la audiencia de pruebas por problemas de conectividad en este municipio, se reprograma para el 25 de abril a las 10:00 a.m".*
Revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el **27 de marzo de 2024** el despacho judicial en este proceso profirió **Auto de 15 de marzo de 2024** fija audiencia de práctica de pruebas de fecha **03 de septiembre de 2024 a las 10:00 de la mañana**, revisión de **ESTADO del 18-03-2024**. "*Se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas del artículo 181 de la Ley 1437 de 20111. Además, debe recordarse que en esa audiencia se requirió:*

I. Al representante administrativo del municipio de Leticia, informe juramentado del artículo 217 de la Ley 1437 de 2011 sobre:

1. Quien era su representante judicial en los procesos que el aquí demandante relaciona en el hecho 3.7 de la demanda (01Demanda.pdf, págs. 2 a 5), entre el 21 de julio de 2016 al 4 de agosto de ese año; 6 de diciembre de 2016 al 30 de junio de 2017 y, si existe contrato alguno con este, en caso afirmativo debe aportarlo con su informe.

2. Copia del contrato de prestación de servicios 172 del 1 de marzo de 2017 celebrado con la abogada Yeny Carolina Peña Luengas para su defensa judicial en los procesos judiciales y administrativos promovidos en Bogotá en contra del municipio, junto con el respectivo paz y salvo". Es importante que se verifique esta información por parte de la Oficina Asesor Jurídica y se me informe antes de la audiencia.

La Audiencia de practica de pruebas programada para el **03 de septiembre de 2024 a las 10:00 AM** – fue suspendida por la parte demandante, está pendiente para volver a reprogramar fecha.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgó poder para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	YAKU CONSTRUCCIONES S.A.S.	MUNICIPIO DE LETICIA	91-001-33-33-001-**2019-00116**-00	REPARACION DIRECTA	$89.180.000	**04-05-2022** PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSION POR PARTE DEL MUNICIPIO – PENDIENTE SENTENCIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "*Juzgado Administrativo admite demanda por auto del 11-dic-2019 notificado por estado No. 52 del 12-dic- 2019.- Nota. Suspensión términos judiciales desde 16-marzo-2020 hasta el 08-junio-2020 por decisión del H. C. S. de la. J. *REVISADO CORREO INSTITUCIONAL EL 23-JULIO-2020 CON AUTORIZACIÓN DRA. DIANA P. LAGUADO VEGA - JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA - SE TIENE QUE ESTA DEMANDA FUE NOTIFICADA AL MPIO POR CORREO EL 27-ENERO-2020 - 26 DE OCTUBRE DE 2020 SE DIO CONTESTACIÓN DEMANDA CON EXCEPCIONES - EN TERMINO HÁBIL - JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 19-ABRIL-2021 FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 26- MAYO-2021 A LAS 3:00 P.M. – POR PARO JUDICIAL 26-MAYO-2021 SE SUSPENDIÓ AUDIENCIA JUDICIAL - PENDIENTE NUEVA FECHA 1ª. AUDIENCIA JUDICIAL ART. 180 CPACA.- EL 28 DE JUNIO-2021 EL JUZGADO ADMINISTRATIVO NOTIFICA AUTO DEL 25-JUNIO-2021 FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 3:00 P.M. – JUZG. ADMITIVO CAMBIA FECHA PARA EL 22-SEPT-2021 A LAS 3.00 PM. - SE HACE ASISTENCIA 1ª. AUDIENCIA 22-SEPT-2021 – SE DECRETAN PRUEBAS – INSPECCIÓN JUDICIAL PARA 15 DE MARZO DE 2022 A LAS 9.00 AM Y PRACTICA PRUEBAS PARA EL 16-MARZO-2021 A LAS 3:00 PM – (TESTIGOS) JUZGADO ADMINISTRATIVO*

FIJO FECHA INSPECCION JUDICIAL PARA EL 15-MARZO-2022 Y EL 16-MARZO- 2022 PARA PRACTICA PRUEBAS TESTIMONIOS A LA CUAL SE HACE ASISTENCIA. 19 EL 27-ENERO-2022 JUZGADO ADMINISTRATIVO REPROGRAMA FECHA INSPECCION JUDICIAL PARA EL 20- ABRIL-2022 A LAS 10:00 A.M. JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTOS DEL 27-ENERO-2022 Y 22-MARZO-2022 REPROGRAMA INSPECCION JUDICIAL PARA EL 20-ABRIL-2022 A LAS 10:00A M.- SE HACE ASISTENCIA INSPECCION JUDICIAL Y RECAUDO TESTIMONIOS PARTE DEMANDANTE. – EL 04-MAYO-2022 EN TERMINO LEGAL SE PRESENTAN ALEGATOS FINALES CON OPOSICION PRETENSIONES DEMANDA. PENDIENTE SENTENCIA.".

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue poder para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	TATIANA ELIZABETH BOTIAS WHILER Y OTROS	MUNICIPIO DE LETICIA	91-001-33-33-001-**2019-00117**-00	REPARACION DIRECTA	$828,116,600 (100 SALARIOS * 10 DEMANDANTES)	PREENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION POR PARTE DEL MUNICIPIO – PENDIENTE SENTENCIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "*REVISADO CORREO INSTITUCIONAL EL 23-JULIO-2020 CON AUTORIZACIÓN DRA. DIANA P. LAGUADO VEGA - JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA - SE TIENE QUE ESTA DEMANDA FUE NOTIFICADA AL MPIO POR CORREO EL 10-FEBRERO-2020 - EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 SE CONTESTO DEMANDA CON OPOSICIÓN PRETENSIONES CON EXCEPCIONES. - JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 10-JUNIO-2021 FIJA FECHA 1ª. AUDIENCIA ART. 180 CPACA PARA EL 03-AGOSTO-2021 A LAS 10:00 A.M.- JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 23-JULIO-2021 CAMBIA HORA DE LA 1ª. AUDIENCIA ART. 180 CPACA DEL 03-AGOSTO-2021 A LAS 10:00 A.M., PRA LAS 3:00 PM.- SE HIZO ASISTENCIA AUDIENCIA - COMO DATOS RELEVANTES EN MATERIA DE PRUEBAS: En la audiencia como aspectos de suprema importancia en MATERIA PROBATORIA, me permito resaltar que: 1.- El Señor Juez ordeno que en forma inmediata la Alcaldía INFORME al Despacho Judicial: a) Si el parque infantil NATALIA GUZMAN, está en funcionamiento actualmente. b) Si está en funcionamiento la atracción mecánica o de juego infantil denominado "carrusel", en ese parque. El Señor Juez Administrativo dice que como "Juez constitucional" estará considerando ordenar una medida cautelar contra la Alcaldía para que se suspenda el funcionamiento del parque y/o el carrusel. 2.- El Señor Juez dispuso realizar una INSPECCION JUDICIAL AL PARQUE INFANTIL el dia 12 de agosto a las 9.00 horas, con el fin de verificar su estado, condiciones de los equipos, aparatos, juegos mecánicos, avisos de advertencia, instrucciones, medidas de seguridad, medidas preventivas, si hay un servidor responsable como instructor, etc.; así mismo, ruego su valiosa colaboración para que la Dependencia o secretaria encargada o responsables del manejo de los parques infantiles, juegos mecánicos haga el acompañamiento a la diligencia de inspección Judicial a realizarse (ojalá por quien –es- sepan, entiendan del tema de los juegos mecánicos o del parque infantil, su funcionamiento, cuidados, mantenimiento, medidas de seguridad, de prevención, etc.) 3.- El Señor Juez, ordenó que el señor Alcalde rinda un INFORME BAJO JURAMENTO, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recibo del oficio de requerimiento judicial (debemos estar atentos al cuestionario y que se responda en forma clara, precisa, concreta y explicita según preguntado, en el término concedido) EL 03-AGOSTO-2021 SE RINDIO INFORME ESPECIAL A LA DRA. DIANA LAGUADO JEFE OAJ.- Se hace constar que: 23.1. El informe preliminar se rindió por la OAJ al Juzgado Administrativo en termino oportuno. - 2. La Inspección Judicial no se realizó por que Sr. Juez, no compareció no llegó al Despacho Judicial 3. El 19-agosto-2021 el Juzgado Administrativo formuló el cuestionario para ser respondido bajo juramento por el Sr. alcalde Municipal, se coordinó con la Dra. Diana Laguado, jefe OAJ, para que con apoyo Dr. Benedicto Ing. de la Oficina de Infraestructura, apoye respuesta de carácter técnico sobre el parque infantil. - Termino 10 días. - SE DIO RESPUESTA DENTRO DEL TERMINO LEGAL JUZGADO ADMITIVO FIJO NUEVA FECHA PARA PRACTICA INSPECCIÓN JUDICIAL PARA EL 10-SEPT-2021 A LAS 10:00 AM – SE HIZO ASISTENCIA INSPECCIÓN JUDICIAL AL PARQUE – SR. JUEZ ORDENO DESMONTAR ATRACCIONES QUE OFRECÍA PELIGRO EVIDENTE – CARRUSEL Y RESBALADEROS – SE DIO NOTICIA A LA DRA. DIANA LAGUADO. JUZGADO ADMITIVO FIJO FECHA PARA PRACTICA PRUEBAS PARA EL 09-MAYO-2023 A LAS 10:00 AM SE HIZO ASISTENCIA AUDIENCIA PRACTICA PRUEBAS EL 09-MAYO-2023 A LAS 10:00 AM - SE FIJA TERMINO ALEGATOS POR 10 DIAS - SE PRESENTARON ALEGATOS - PENDIENTE SENTENCIA.".*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue poder para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	JUAN JOSE FUENTES BERNAL	MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL	91-001-31-89-001-**2020-00001**-01	NULIDAD	$0	**21-07-2021** PRESENTA ALEGATOS DE CONCLUSION EL MUNICIPIO DE LETICIA – PENDIENTE SENTENCIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "*JUZGADO ADMINISTRATIVO POR ESTADO ELECTRONICO NOTIFICA ADMISION DEMANDA NULIDAD ACCIONANTE: JUAN JOSE FUENTES BERNAL – RADICADO No. 2020-00001 – Auto 24-enero-2020 - ADMITE DEMANDA Y ORDENA CORRER TRASLADO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL – SUSPENSION PROVISIONAL (TEMA DEMANDA NULIDAD: IMPTO MPAL TELEFONIA MOVIL Y FIJA) .- JUZGADO ADMINISTRATIVO POR ESTADO ELECTRONICO No. 03 DE FECHA DEL 27-ENERO-2020 ORDENA NOTIFICAR AL MUNICIPIO - EL 03-FEBRERO-2020 SE NOTIFICA DEMANDA Y SE CORRE TRASLADO POR CINCO (05) DÍAS SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL – SUSPENSION PROVISIONAL. - MEDIDA CAUTELAR SE CONTESTO EN TERMINO LEGAL EL 10-FEBRERO-2020, recordando fallo sobre idéntico tema - mismo objeto material sustancial - impto. telefonía fija y móvil - del "H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA SUB SECCIÓN B - Bogotá D. C., - nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019) SENTENCIA No. 029 - MAGISTRADA PONENTE: CARMEN AMPARO PONCE DELGADO - EXPEDIENTE: 91001-33-33-001-2017-00110-01 DEMANDANTE: JUAN JOSÉ FUENTES BERNAL - DEMANDADO: MUNICIPIO DE LETICIA - REFERENCIA: NULIDAD SIMPLE., que decreto nulidad impuesto telefonía móvil y dejo vigentes normas municipales impuesto relativo a telefonía fija.- Juzgado notifica por estado No. 07-2020 del 17 de febrero de 2020 auto que decreta suspensión normas municipales relativas al impto. telefonía móvil (celular) conforme ya se había decretado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en idéntico y pretérito proceso relacionado en este informe y que se había advertido al descorrer traslado de la medida cautelar.- (sobre tema judicial se dieron explicaciones consecuencias objeto y alcance al Señor Secretario Hacienda del Municipio) Nota. Suspensión términos judiciales desde 16-marzo-2020 hasta el 30-sept-2020 por decisión del H. C. S. de la. J. 26 DE OCTUBRE DE 2020 SE DIO CONTESTACIÓN DEMANDA CON EXCEPCIONES - EN TERMINO HÁBIL - 17 PENDIENTE FIJACIÓN FECHA HORA 1A. AUDIENCIA CPACA. - JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO 09-JULIO-2021 NOTIFICADO POR E. E. DEL 12-JULIO-2021 RESUELVE NEGATIVAMENTE EXCEPCION PREVIA (FALTA DE LEGITIMACION EN*

LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DEL H. CONCEJO MPAL DE LETICIA) PROPUESTA POR EL H. CONCEJAL GAMBA. – JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO 27-ENERO-2022 NOTIFICADO POR E. E. No. 01 DEL 28-ENERO-2022 FIJA LITIGIO – JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO 10-FEBRERO-2022 NOTIFICADO POR E. E. No. 03 DEL 11-FEBRERO- 2022 CORRE TRASLADO PARTES PARA ALEGATOS. - EL 25-FEBERERO-2022 SE PRESENTAN ALEGATOS CONCLUSION – PENDIENTE SENTENCIA JUDICIAL".

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado 18-2021 de fecha 12-07-2021, evidencio auto calendado el 09 de julio de 2021 mediante la cual cita: *"…NO DECLARAR probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa pasiva del Concejo Municipal de Leticia"*. De acuerdo a este estado, presumo que el apoderado presento alegato de conclusión es este proceso el 21-07-2021, lo que no concuerda con lo indicado en el cuadro en Excel.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue poder para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	JULIO CESAR BERNAL MEJÍA	MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL	91001-33-33-001-**2020-00001**-00	NULIDAD	$01	**22-02-2022** PRESENTA ALEGATOS DE CONCLUSION EL MUNICIPIO DE LETICIA – PENDIENTE SENTENCIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "*CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR EL 02 DE OCTUBRE DE 2020 JUZGADO ADMINISTRATIVO DE LETICIA POR AUTO DEL 05-OCTUBRE DE 2020 NIEGA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN AL TURISMO - NOTIFICADO POR E. E. # 18 DEL 06-OCT-2020 *CONTESTACION DEMANDA EL 10-DIC-2020 DENTRO TERMINO LEGAL (PLAZO HASTA CON PLAZO HASTA 15-DIC-2020 JUZGADO ADMINISTRATIVO 26-FEB-2021 PROFIRIO AUTO ORDENANDO DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA (SIN ETAPA PROBATORIA) SE DIO AVISO INMEDIATO A OFICINA JURIDICA ALCALDIA - ACUERDO 031-2019.- PENDIENTE DECISIÓN SENTENCIA ANTICIPADA I INSTANCIA - ALTO RIESGO. JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 10-JUNIO-2021 CONFIERE TRASLADO POR CINCO (05) DIAS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES QUE FUERON APORTADOS POR EL H. CONCEJAL GAMBA – SIN COMENTARIOS NI OBSERVACIONES. - JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 09-JULIO-2021 NOTIFICADO POR E. E. No. 18 DEL 12-JULIO-2021 CONFIERE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. -EL 21-JULIO-2021 SE PRESENTAN EN TERMINO HÁBIL LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 21. PENDIENTE SENTENCIA JUDICIAL.*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado 03-2022 de fecha 11-02-2022, evidencio auto calendado el 10 de febrero de 2022 mediante la cual cita: *"…Ejecutoriada la providencia que fijó el litigio y se pronunció sobre las pruebas, se dispone CORRER traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así, las partes podrán presentar sus alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta determinación, y en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar su concepto si a bien lo tiene. Una vez vencido este término se proferirá sentencia escrita dentro de los veinte (20) días siguientes"*. De acuerdo a este estado, presumo que el apoderado presento alegato de conclusión es este proceso el 22-02-2022, lo que no concuerda con lo indicado en el cuadro en Excel.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue poder para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	JULIO CESAR BERNAL MEJÍA	MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL	91001-33-33-001-**2020-00027**-00	NULIDAD	$0	**01-03-2021 ACEPTA DESISTIMIENTO** del recurso interpuesto por el apoderado del Municipio de Leticia contra sentencia del 15 de enero de 2024

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR EL 02 DE OCTUBRE DE 2020 JUZGADO ADMINISTRATIVO DE LETICIA POR AUTO DEL 05-OCTUBRE DE 2020 NIEGA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN AL TURISMO - NOTIFICADO POR E. E. # 18 DEL 06-OCT-2020 *CONTESTACION DEMANDA EL 10-DIC-2020 DENTRO TERMINO LEGAL (PLAZO HASTA CON PLAZO HASTA 15-DIC-2020 JUZGADO ADMINISTRATIVO 26-FEB-2021 PROFIRIO AUTO ORDENANDO DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA (SIN ETAPA PROBATORIA) SE DIO AVISO INMEDIATO A OFICINA JURIDICA ALCALDIA - ACUERDO 031-2019.- PENDIENTE DECISIÓN SENTENCIA ANTICIPADA I INSTANCIA - ALTO RIESGO. JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 10-JUNIO-2021 CONFIERE TRASLADO POR CINCO (05) DIAS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES QUE FUERON APORTADOS POR EL H. CONCEJAL GAMBA – SIN COMENTARIOS NI OBSERVACIONES. - JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 09-JULIO-2021 NOTIFICADO POR E. E. No. 18 DEL 12-JULIO-2021 CONFIERE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. -EL 21-JULIO-2021 SE PRESENTAN EN TERMINO HÁBIL LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 21. PENDIENTE SENTENCIA JUDICIAL".

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado 18-2021 de fecha 12-07-2021, evidencio auto calendado el 09 de julio de 2021 mediante la cual cita: "…Ante el silencio de las partes frente a la información puesta en su conocimiento desde la providencia anterior (archivos pdf 31 a 33), se procede a CORRER TRASLADO a las partes por el termino de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y al Ministerio Publico para que rinda concepto, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Es de advertir a las partes que este estrado judicial procederá en esta acción pública de simple nulidad a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro de los veinte

(20) días siguientes al vencimiento del término otorgado para presentar los alegatos de conclusión.". De acuerdo a este estado, presumo que el apoderado presento alegato de conclusión es este proceso el 21-07-2021.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 27 de marzo de 2024 el despacho judicial en este proceso profirió Auto de 01 de marzo de 2024 ACEPTA DESISTIMIENTO del recurso interpuesto por el apoderado del Municipio de Leticia contra sentencia del 15 de enero de 2024, revisión de ESTADO del 04-03-2024, en cuyo auto se resuelve:

> "PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio de Leticia contra la sentencia de 15 de enero de 2024, adicionada mediante providencia de 3 de enero de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.
>
> SEGUNDO: En firme la presente decisión, declárese ejecutoriada la sentencia dictada en este expediente.
> TERCERO: **COMPULSAR COPIAS de este auto a la fiscalía general de la Nación (Orden de Policía Judicial No.7801389- delito fraude a resolución judicial). para lo de su competencia, teniendo en cuenta que en este se exponen los antecedentes de las actuaciones procesales surtidas que llevaron a la firmeza de las decisiones judiciales que declararon la nulidad de los Acuerdos Nos. 016 de 28 de noviembre de 2018 y 031 de 23 de diciembre de 2019, que establecieron la contribución al turismo en el Municipio de Leticia-Amazonas.**
>
> CUARTO: Ejecutoriada esta determinación, archívese el presente expediente, previo las constancias y anotaciones de rigor".

Proceso ya se encuentra terminado, conforme al auto del 01 de marzo de 2024.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	CARLOS GOEZ	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-33-33-001-**2020-00113**-00	NULIDAD	$0	**17-05-2023** SENTENCIA - *DECLARA NULIDAD DECRETOS REGLAMENTARIOS 050 - 2013 Y 098 – 2018*

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "EL 27 DE AGOSTO DE 2021 EL JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LETICIA NOTIFICA DEMANDA NULIDAD ACCIONANTE: CARLOS GOEZ - RADICADO No. 2020 -00113. POR AUTO DEL 11 DICIEMBRE 2021 ADMITE DEMANDA TRATASE DEMANDA NULIDAD NORMAS POT ACUERDO 014 - 2013 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS 050 - 2013 Y 098 - 2018 DEL MUNICIPIO. SE ANOTA QUE ACUERDO MUNICIPAL ES LEGAL, PERO DECRETOS SON ILEGALES. DEMANDA NULIDAD ES CONTESTADA DENTRO DEL TERMINO HABIL EL 05 OCTUBRE 2019. EL JUZGADO ADMINISRATIVO DEL CIRCUITO DE LETICIA POR AUTO DE FECHA 20 MAYO DE 2022 FIJA EL LITIGIO Y CONFIERE TRASLADO POR 10 DIAS PARA PRESENTAR ALEGATOS. EL 06 DE JUNIO DE 2022 EN TERMINO HABIL SE PRESENTTAN ALEGATOS. EL JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LETICIA POR SENTENCIA DEL 17 DE MAYO DE 2023 DECLARA NULIDAD DECRETOS REGLAMENTARIOS 050 - 2013 Y 098 - 2018 (CIONFORME CONSTESTAION DEMANDA) - SE DIO AVISO A DRA DIANA LAGUADO JEFE O.A.J. CASO CERRADO".

Razón por la cual, mi **RECOMENDACIÓN** es que a través del abogado de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica se verifique con las dependencias competentes, el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Único Administrativo de Leticia, ya que, de acuerdo a lo manifestado por el apoderado anterior, indica que el 17-05-2023 se profiere sentencia de primera instancia. Agradezco que se me informe, para sacar este proceso de mi base de datos.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	ANGIE DANIELA FORERO CORREA Y OTROS	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-33-33-001-**2020-00147**-00	NULIDAD	$349,899,646	**26-02-2023** PRESENTA ALEGATOS DE CONCLUSION EL MUNICIPIO DE LETICIA CON OPOSICIÓN PRETENSIONES PARTE ACTORA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "*EL 10 DE MAYO DE 2021 JUZGADO ADMINISTRATIVO NOTIFICA POR CORREO ELECTRÓNICO ADMISIÓN DEMANDA NULIDAD ACCIONANTE: ANGIE DANIELA FORERO CORREA Y OTROS -RADICADO No. 2020 – 00147 POR AUTO DEL 07-MAYO-2021 ADMITE DEMANDA - NOTIFICADA EL 10 DE MAYO DE 2021 CORRE TRASLADO DEMANDA SE CONTESTO DEMANDA CON TERMINO 30 DIAS – EN PLAZO HABIL LEGAL: 15-JUNIO-2021 CON OPOSICIÓN PRETENSIONES DEMANDA EL JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 14-MARZO-2022 NOTIFICADO POR E.E. 08 DEL 15-MARZO- 2022 FIJA FECHA 1ª. AUDIENCIA ART. 180 CPACA PARA EL 26-ABRIL-2022 A LAS 10:00 AM. SE HACE ASISTENCIA 1A. AUDIENCIA – JUZGADO DECRETA PRUEBAS CONFIERE TRASLADO EXPERTICIA DE LA PARTE DEMANDANTE – SE CONTESTA TRASLADO DICTAMEN EN TERMINO HÁBIL DE TRES (03) DIAS – SE PIDE COMPARECENCIA DEL PERITO PARA INTERRGARLO – PENDIENTE FECHA PRACTICA PRUEBAS.- JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 02-DICIEMBRE-2022 FIJA FECHA 2ª. AUDIENCIA ART. 181 CPACA PARA PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL 14-FEBRERO-2023 A LAS 10:00*



A.MJUZGADO ADMINISTRATIVO POR MISMO AUTO DEL 02-DICIEMBRE-2022 NIEGA SOLCITUD DE INTERRGATORIO AL PERITO DE LA PARTE ACTORA - EL 06-DICIEMBRE-2022 EN TERMINO HABIL SE PRESENTA Y SUSTENTA RECURSO APELACION AUTO DENIEGA PRUEBA PARTE DEMANDADA - MPIO LETICIA 25. POR AUTO DEL 03-FEB-2023 SE CONCEDE RECURSO QUEJA - H. TRIBUNAL ADMITIVO DE -MARCA DENEIGA RECUROS QUEJA - NO COCNEDE APELACION. JUZG. ADMITIVO POR AUTO 14-FEB-2023 CONCEDE TERMINO ALEGATOS POR 10 DIAS - LO QUE SE REALIZA EL 26-FEB-2023 - EN TERMINO HABIL CON OPOSICIÓN PRETENSIONES PARTE ACTORA".

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	CARLOS JOSE HERRERA	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-33-33-001-**2021-00021**-00	NULIDAD	$0	**22-11-2021** PRESENTA ALEGATOS DE CONCLUSION EL MUNICIPIO DE LETICIA – PENDIENTE SENTENCIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: *"EL 10 DE MAYO DE 2021 JUZGADO ADMINISTRATIVO NOTIFICA POR CORREO ELECTRÓNICO ADMISIÓN DEMANDA NULIDAD ACCIONANTE: CARLOS JOSE HERRERA – RADICADO No. 2021 – 00021 POR AUTO DEL 07-MAYO-2021 ADMITE DEMANDA Y POR AUTO MISMA FECHA 07-MAYO-2021 NOTIFICADO EL 10 DE MAYO DE 2021 CORRE TRASLADO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL – SUSPENSION PROVISIONAL DEL IMPTO – CONTRIBUCIÓN - TURISMO - ACUERDO 031 DEL 23-DIC-2019.- EN TERMINO LEGAL CINCO (05) DÍAS SE DIO CONTESTACIÓN MEDIDAS CAUTELARES - PLAZO HASTA EL 17-MAYO-2021 – LA DEMANDA TIENE TERMINO HASTA 30 DIAS. --EL 10-JUNIO-2021 JUZGADO ADMINISTRATIVO NOTIFICA AUTO NEGÓ MEDIDAS CAUTELARES. -SE CONTESTO DEMANDA EN PLAZO HÁBIL LEGAL: 15-JUNIO-2021 CON OPOSICIÓN PRETENSIONESDEMANDA 24. EL 28-SEPT-2021 EL JUZG. ADMITIVO NOTIFICA AUTO DEL 27-SEPT-2021 QUE NIEGA EXCEPCIÓN FALTA DE CAPACIDAD LEGAL PROPUESTA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA. - EL 08-NOV-2021 EL JUZG. ADMITIVO NOTIFICA AUTO DEL 05-NOV-2021 QUE FIJA LITIGIO – NIEGA RENUNCIA APODERADO DEL CONCEJO MUNICIPAL - REQUIERE PODER DEL MUNICIPIO DE LETICIA - SE DIO RESPUESTA INDICANDO QUE MISMO FUE REMITIDO CON LA CONTESTACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 18-MAYO-2021 - Y - CONCEDE 10 DÍAS PARA ALEGATOS - EL 22 DE NOVIEMBRE-2021 EN TERMINO HÁBIL SE PRESENTARON ALEGATOS PENDIENTE SENTENCIA PRIMER GRADO".*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado 29-2021 de fecha 08-11-2021, evidencio auto calendado el 05 de noviembre de 2021 mediante la cual cita: *"…PRIMERO: TENER como prueba, con el valor legal que corresponda, la documentación relacionada con la expedición del Acuerdo Municipal 31 del 23 de diciembre de 2019, y los documentos anexos a la presentación de la demanda. SEGUNDO: NEGAR el decreto de las pruebas documentales solicitadas por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte considerativa. TERCERO: FIJAR el litigio dentro del presente asunto, en los términos indicados en esta providencia. CUARTO: Una vez en firme las anteriores decisiones, se les concede a las partes el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que rinda el concepto que estime pertinente. QUINTO: REQUERIR del Municipio de Leticia que aporte, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, el poder mediante el cual facultó al doctor Aimer Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía 16.643.875 y tarjeta profesional 27.364 del Consejo Superior de la Judicatura, para presentar la contestación de la demanda dentro del presente asunto. SEXTO: NEGAR la renuncia presentada por el abogado Julio Andrés Yamid Martínez Bermúdez, portador de la cédula de ciudadanía 1.121.206.563 y tarjeta profesional 276.290 del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a lo indicado en este proveído. SÉPTIMO: REQUERIR del profesional del Derecho mencionado en el ordinal anterior, el documento que considere idóneo para acreditar que se dio por terminado el poder que se le concedió, en virtud del artículo 76 del Código General del Proceso. Lo anterior deberá ser aportado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.".*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue poder para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	ACCION	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	BERTA GONZALES RIVERA Y OTROS	MUNICIPIO DE LETICIA Y OTROS	91001-33-33-001-**2021-00086**-00	POPULAR	$0	**20-09-2024** – Mediante auto 19-09-2024 corre traslado a las partes

ACTUACIONES: De esta acción popular no se había entregado poder para representar al Municipio de Leticia. Sin embargo, al realizar el seguimiento de los procesos en SIMAI evidencio esta acción popular.

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 05-08-2024, evidencio auto calendado el 02 de agosto de 2024 mediante la cual cita: *"…PRIMERO: REQUERIR a los destinatarios del auto de pruebas de 7 de junio de 2023 (numeral 4) para que amplíen a la fecha el informe que allí les fuera solicitado por el Juzgado. Se les conceden 20 días para tal fin. Los aludidos destinatarios son: a. ANDIRED; COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL SA (COMCEL SA); COLOMBIA MOVIL S.A; COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.; y PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. «PTC» o «WOM». b. MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. SEGUNDO: REQUERIR al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que aporte de inmediato la grabación de su reunión de 24 de febrero de 2023 con ANDIRED, COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL SA COMCEL SA), COLOMBIA MOVIL S.A, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P., PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. «PTC» o «WOM» (antes Avantel S.A.S. en reorganización); y la CRC, pues solamente aportó su acta (archivo 334). TERCERO: REQUERIR a la emisora Fantástica de Leticia, Amazonas. allegar de inmediato las notas periodísticas publicadas desde el 15 de julio de 2021 a la fecha sobre la prestación del servicio de telecomunicaciones en este departamento. Como no es sujeto procesal la Secretaría le enviará el oficio correspondiente en tal sentido. CUARTO: REQUERIR a:*
i. Luís Eduardo Aguilar Delgadillo, Director de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o a quien haga sus veces, para que aporte de inmediato informe de la visita realizada por esa entidad del 14 al 21 de octubre de 2023 al Departamento del Amazonas.".

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 20-09-2024, evidencio auto calendado el 19 de septiembre de 2024 mediante la cual cita: *"...Vencido el término probatorio y por contarse con el acervo necesario para emitir pronunciamiento sobre la vulneración de los derechos colectivos aquí reclamados, se corre traslado a las partes, intervinientes y vinculados para alegar por el término común de cinco (5) días".*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. Se informa de forma verbal al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	RAFAEL JAVA ROMAINA	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA	91-001-33-33-001-**2022-00265**-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$47.104.106	**12-05-2023** ADMITE DEMANDA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: *"RAD.2017-00205 Juzgado 2o. Pco. Cto POR AUTO 13 DE AGOSTO-2018 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 14-AGOSTO-2018, FIJA FECHA 1ª. AUDIENCIA ART. 77 C.P.L., PARA EL 25-OCTUBRE DE 2018, A LAS 8:30 A.M.- JUZGADO APLAZO AUDIENCIA. -EL 19-FEB-2019 SE CONFIRMA JUZGADO FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA PARA EL 21-MARZO-2019.- Se hace asistencia 1A. Audiencia Judicial del 21 de marzo de 2019 - no conciliación – se fija fecha practica de pruebas para el 29-julio-2019 a las 2:30 p.m.- Se hace asistencia a la audiencia judicial practica pruebas del 29 de julio de 2019 a las 2:30 a.m. - Juzgado 2o. Pco. Cto. fija fecha alegatos y fallo para el 06-dic-2019 las 10:30 a.m.- JUZGADO 2º. PCO. CTO. SUSPENDE AUDIENCIA FALLO DEL 06-DIC-2019 LAS 8:30 A.M, POR COMPROMISO SR. JUEZ EN SEMINARIO DE JURIS INDIGENA CON MAGISTRADOS H. TRIBUNAL SUPERIOR CUNDINAMARCA. - JUZGADO 2º. PCO. CTO. FIJA POR AUTO 12-DIC-2019 FECHA AUDIENCIA FALLO EL 27-MARZO-2020 A LAS 3:30 PM. - Audiencia juzgamiento NO se realizó por suspensión términos judiciales decretado por H. C. S. de la J., desde 16-marzo-2020 hasta el 08-junio-2020.- JUZGADO 2o. PCO. CTO FIJA FECHA AUDIENCIA JUZGAMIENTO - FALLO - PARA EL 05 DE FEBRERO 2021 A LAS 10:30 A.M. - 12-ene-2021 y 28-enero-2021 SE SOLICITO CAMBIO FECHA POR CONCURRIR OTRA DILIGENCIA SUSCRITO ABOGADO - JUZGADO ACCEDIO APLAZAR Y FIJO FECHA PARA AUDIENCIA JUZGAMIENTO EL 23-ABRIL-2021 A LAS 3:30 PM. JUZGADO DE OFICIO APLAZO AUDIENCIA FALLO Y FIJO FECHA PARA AUDIENCIA JUZGAMIENTO EL 21- MAYO-2021 A LAS 3:30 P.M.- EL 21 DE MAYO DE 2021 JUZGADO PROFIERE SENTENCIA DENIEGA PRETENSIONES DE LA DEMANDA - CONDENA COSTAS PARTE DEMANDANTE Y AGENCIAS DERECHO. - PARTE DEMANDANTE APELA SENTENCIA – SE CONCEDE RECURSO PASA AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE C- MARCA – SALA LABORAL. - 13. EL 22 DE JUNIO-2021 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA NOTIFICA QUE CONCEDE RECURSO APELACIÓN INTERPUESTO POR PARTE DEMANDANTE. EL 01 DE JULIO-2021 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA NOTIFICA QUE CONFIERE TRASLADO PARA ALEGATOS RECURSO APELACIÓN INTERPUESTO POR PARTE DEMANDANTE CON CINCO (05) DIAS A CADA PARTE. - SE PRESENTAN LOS ALEGATOS DENTRO DEL TERMINO HABIL. – EN ESTADO ELECTRONICO No. 31 DEL 12-SEPT-2022 DEL JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CTO. DE LETICIA SE NOTIFICA AUTO DEL 09-SEPT-2022 QUE DICE AVOCA CONOCIMIENTO DEMANDA N.R.D. BAJO EL RADICADO No. 2021-00191 JUZGADO ADMITIVO POR AUTO DEL 12-MAYO-2023 ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR – RADICADO 2022-265 - (CONTESTACION 26-JUNIO-2023 (2025-00102) NOVEDAD OCTUBRE-2023: JUZG. ADMITIVO DEL CTO. LETICIA EL 23-OCT-2023 NOTIFICA POR E.E. AUTO DEL 20-OCT-2023 QUE DICE "AUTO TERMINA PROCESO" N.R.D. RAFAEL JAVA ROMAINA - CON RADICADO No. 2021-00121 - EN RAZON QUE JUZGADO AVOCO MISMA DEMANDA POR AUTO DEL 09-SEPT-2022 EL PROCESO CON RADICADO No. 2022-00265. QUEDA VIGENTE PROCESO 2022-00265 PENDIENTE NOTIFICACION Y TRASLADO PENDIENTE NOTIFICACION DEMANDA Y TRASLADO (PARTE ACTORA NO HA DADO TRASLADO DEMANDA AL MPIO)"*

Realice consulta en página de la Rama Judicial, en la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA encuentro lo siguiente:

"(...)

- *2021-08-23 Envió expediente SE REMITEN LAS DILIGENCIAS POR COMPETENCCIA AL JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA CON OFICIO 1863.*
- *2021-08-13 Notificación por Estado.*
- *2021-08-13 Auto interlocutorio 1. DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCION de los jueces laborales para conocer del presente proceso. 2. DECLARAR la nulidad de la sentencia proferida el 21 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, dentro del proceso ordinario laboral promovido por RAFAEL JAVA ROMANINA contra ALCALDIA DE LETICIA, conforme lo anotado en la parte motiva de esta providencia. 3. ENVIAR el presente proceso al Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia para que si lo considera asuma el conocimiento del presente asunto. 4. REMITIR copia de esta providencia al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, para que hagan las desanotaciones que corresponda en los libros radicadores.*
- *2021-07-19 Al Despacho VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO DISPUESTO EN PROVIDENCIA DE FECHA TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE INGRESA EL PROCESO AL DESPACHO PARA CONTINUAR CON LA ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE, INFORMANDO QUE SOLO LA PARTE DEMANDANTE EN SU OPORTUNIDAD PRESENTÓ ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN. LAS CUALES SE ADJUNTAN A ESTE INFORME PARA SU CONOCIMIENTO.*
- *2021-07-19 Al Despacho*
- *2021-07-14 recibo de memoriales SE RECIBE ALEGATOS PARTE DEMANDANTE, SE ANEXA AL EXPEDIENTE.*
- *2021-06-30 Notificación por Estado*
- *2021-06-30 Auto ordena correr traslado - se ordena CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Para tal efecto, se concederá inicialmente el término de cinco (5) días a la parte demandante por ser la que recurrió la sentencia, quien deberá enviar su memorial de manera simultánea, tanto al Tribunal como a su contraparte, conforme lo ordena el artículo 3º del Decreto 806 de 2020. Vencido el término del recurrente, se concederá igual término a la parte demandada para el mismo efecto y con la obligación antes advertida (artículo 3º del Decreto 806 de 2020), el que empezará a correr automáticamente, sin necesidad de auto adicional que así lo disponga. Los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, ÚNICAMENTE al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral secsltribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co, para la contabilización de términos si a ello hay lugar y registro en el sistema informático Siglo XXI.*
- *2021-06-28 Al Despacho. EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO PROFERIDA EN ESTE ASUNTO, INGRESA EL PROCESO AL DESPACHO PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE PROCESAL CORRESPONDIENTE.*
- *2021-06-21 Notificación por Estado*
- *2021-06-21 Auto admite recurso - De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTASE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE contra la sentencia proferida el 21 de mayo de 2021 por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia.*
- *2021-06-04 Al Despacho*



- *2021-06-03 Reparto del Proceso a las 20:00:53 Repartido a: JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA*
- *2021-06-03 Radicación de Proceso"*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado 15-2023 de fecha 15-05-2023, evidencio auto calendado el 12 de mayo de 2023 mediante la cual cita: "…ADMITIR este medio de control contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA…".

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue poder para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	FRANCISCA DEL CARMEN MATUTE CACHIQUE	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS - MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA – PERSONAS NATURALES QUE OCUPAN EL INMUEBLE	91001-33-33-001-2022-00280-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$0	Auto 28-06-2024 Admite demanda

ACTUACIONES: ESTADO el 02-07-2024. Este proceso salió auto de f*echa 26 de junio de 2024: "R E S U E L V E: PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por FRANCISCA DEL CARMEN MATUTE CACHIQUE, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA – AMAZONAS.".*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue poder para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS - MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA – PERSONAS NATURALES QUE OCUPAN EL INMUEBLE	91001-33-33-001-2022-00125-00	PROTECCIÓN DEL DERECHO E INTERÉS COLECTIVO A LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA	$0	NO REPONER el auto del 19 de abril de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

ACTUACIONES: ESTADO el 27-05-2024. Este proceso salió auto de fecha 10 de mayo de 2024: *"R E S U E L V E: PRIMERO: NO REPONER el auto del 19 de abril de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la apelación interpuesta por el apoderado judicial de las personas naturales accionadas, contra el auto del 19 de abril de 2024, a través del cual se rechazó la práctica de la prueba testimonial solicitada en la contestación de la demanda. SEGUNDO: ENVÍESE por secretaría el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su trámite".*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue poder para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO



JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS y MUNICIPIO DE LETICIA	91001-33-33-001-2022-00127-00	POR DETERMINAR	POR DETERMINAR	15-11-2024 - Rechazar la demanda conforme a lo expuesto

ACTUACIONES: ESTADO el 12-08-2024. Este proceso salió auto de fecha 09 de agosto de 2024: *"Previo a pronunciarse sobre la admisión de la demanda se requiere al actor para que la adecue a las previsiones de la Ley 1437 de 2011 e indique el medio de control a través del cual tramitará sus pretensiones. Se le concede el término de diez (10) días para tal fin".*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 12-08-2024, evidencio auto calendado el 09 de agosto de 2024 mediante la cual cita: *"…requiere al actor para que la adecue a las previsiones de la Ley 1437 de 2011 e indique el medio de control a través del cual tramitará sus pretensiones. Se le concede el término de diez (10) días para tal fin".*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 18-11-2024, evidencio auto calendado el 15 de noviembre de 2024 mediante la cual cita: *"…Rechazar la demanda conforme a lo expuesto.".*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 con actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA	91-001-33-33-001-**2023-00278**-00	REPARACION DIRECTA	$0	CONTESTACION DE LA DEMANDA POR OPARTE DEL MUNICIPIO DE LETICIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "*JUZGADO ADMINISTRATIVO POR CORREO ELECTRONICO DEL 07-NOV-2023 NOTIFICA ADMISION DEMANDA NULIDAD ACCIONANTE DEPTO. AMAZONAS – RADICADO No. 2023 – 00278 – POR AUTO DEL 14-AGOSTO-2019 ADMITE DEMANDA Y POR AUTO MISMA FECHA 14-AGOSTO-2019 NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO No. 28 DEL 16-AGOSTO-2019 CORRE TRASLADO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL – SUSPENSION PROVISIONAL DEL PBOT. - Leticia - Amazonas, siete (07) del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). RADICACIÓN: 91001-33-33-001-2023-00278-00 28 DEMANDANTE DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS DEMANDADO MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL MEDIO DE CONTROL NULIDAD EL 07-NOV-2023 SE CONTESTA MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL TERMINO HABIL CON OPOSICION JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CTO. LETICIA POR AUTO DEL 30-NOV-2023 NIEGA MEDIDAS CAUTELARES - SUSPENSION PARCIAL PBOT MPIO - QUE FUE PEDIDA POR DEMANDANTE: DEPTO. AMAZONAS. - DEMANDA NULIDAD SE DEBE CONTESTAR DENTRO DEL TERMINO HÁBIL DE 30 DIAS. - PENDIENTE.".*

Demanda contestada por el Jefe de la Oficina Jurídica en el mes de enero de 2024.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue poder para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	LETICIA ILUMINACIÓN Y SERVICIOS SA ESP	MUNICIPIO DE LETICIA – SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS	91001-33-33-001-2023-00312-00	ACCIÓN POPULAR	$0	**23-02-2024** Auto de obedézcase y cúmplase

ACTUACIONES: Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 26-02-2024, evidencio auto calendado el 23 de febrero de 2024 mediante la cual cita: "*Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección C, en auto de 15 de febrero de 2024 en donde confirmo estar bien rechazado el recurso de apelación por improcedente y rechazo el recurso de revisión por improcedente*".

Presumo que el auto del 15 de febrero de 2024 lo conoció el abogado externo de Bogotá, o la misma fue enviada al correo institucional de la entidad, por lo que **RECOMIENDO** que se revisen los correos a fin de conocer el contenido del auto del 15 de febrero de 2024, y fines pertinentes; se otorgue poder por parte del jefe de la Oficina Asesora Jurídica al abogado contratado para los procesos que reposan en los despachos judiciales de Bogotá, actuar en representación del Municipio de Leticia.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	KEVIN ANDRÉS MURILLO HERNÁNDEZ	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-33-33-001-2024-00031-00	NULIDAD	$0	**21-08-2024** Remitir este asunto para su trámite al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ACTUACIONES: Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 22-08-2024, evidencio auto calendado el 21 de agosto de 2024 mediante la cual cita: "*Remitir este asunto para su trámite al Tribunal Administrativo de Cundinamarca conforme el artículo 152 (núm. 1, inc. 2) de la Ley 1437 de 2011.*". Se pretende la nulidad del Acuerdo Municipal N° 001 de 21 de enero de 2024, «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN EL DESTINO MUNICIPIO DE LETICIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».

Como quiera que este proceso fue remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que, **RECOMIENDO**, se otorgue poder por parte del jefe de la Oficina Asesora Jurídica al abogado contratado para los procesos que reposan en los despachos judiciales de Bogotá, actuar en representación del Municipio de Leticia.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	VÍCTOR WILFREDO SÁNCHEZ VÉLEZ	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-33-33-001-2024-00054-00	NULIDAD	$0	**21-08-2024** Remitir este asunto para su trámite al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ACTUACIONES: Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 22-08-2024, evidencio auto calendado el 21 de agosto de 2024 mediante la cual cita: "*Remitir este asunto para su trámite al Tribunal Administrativo de Cundinamarca conforme el artículo 152 (núm. 1, inc. 2) de la Ley 1437 de 2011.*". En esta se pretende la nulidad del Acuerdo Municipal N° 001 de 21 de enero de 2024, «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN EL DESTINO MUNICIPIO DE LETICIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

Como quiera que este proceso fue remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que, **RECOMIENDO**, se otorgue poder por parte del jefe de la Oficina Asesora Jurídica al abogado contratado para los procesos que reposan en los despachos judiciales de Bogotá, actuar en representación del Municipio de Leticia.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	CARLOS TANGARIFE GUAYAMBA, ROBER PACAYA TAPAYURI, JOSÉ RAMÓN AGUDELO	UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA - MUNICIPIO DE LETICIA	91001-33-33-001-2024-00125-00	POR DETERMINAR	Por DETERMINAR	**11-10-2024** Requiere a la parte actora adecuar la demanda conforme a las preceptivas de la Ley 1437 de 2011 e indicar el medio de control a través del cual adelantará sus pretensiones

ACTUACIONES: Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 15-10-2024, evidencio auto calendado el 11 de octubre de 2024 mediante la cual cita: "*Requerir a la parte actora adecuar la demanda conforme a las preceptivas de la Ley 1437 de 2011 e indicar el medio de control a través del cual adelantará sus pretensiones. Se le conceden diez (10) días para ese fin*»

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

Una vez notifiquen de la demanda al municipio de Leticia, a través del abogado de apoyo en la Oficina Asesora Jurídica, recomiendo que proyecte poder, para que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica otorgue poder al suscrito para representación y defensa técnica del Municipio de Leticia.



DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	JESÚS ROBERTO PÑERO SÁNCHEZ	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-33-33-001-2024-00151-00	NULIDAD	$0	**08-11-2024** - ADMITE la demanda.

ACTUACIONES: Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 28-10-2024, evidencio auto calendado el 25 de octubre de 2024 mediante la cual cita: "*INADMITIR la demanda. SEGUNDO.CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estado electrónico, para que la parte demandante corrija las falencias encontradas en la demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A".*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 12-11-2024, evidencio auto calendado el 08 de noviembre de 2024 mediante la cual cita: "*ADMITIR el medio de control de nulidad presentado por JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ en contra del MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL." Auto calendado el 08 de noviembre de 2024 mediante la cual cita: "CORRER TRASLADO de la anterior medida para que la demandada se pronuncie dentro del término de 5 días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Así mismo, esta determinación deberá NOTIFICARSE de conformidad con el artículo 199 del mismo código".*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

Una vez notifiquen de la demanda al municipio de Leticia, a través del abogado de apoyo en la Oficina Asesora Jurídica, recomiendo que proyecte poder, para que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica otorgue poder al suscrito para representación y defensa técnica del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	HERNANDO CAMACHO	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-33-33-001-2024-00152-00	CUMPLIMIENTO	$0	**22-10-2024** - INADMITE la demanda.

ACTUACIONES: Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 23-10-2024, evidencio auto calendado el 22 de octubre de 2024 mediante la cual cita: "*INADMITIR la demanda. SEGUNDO. CONCEDER el término de dos (2) días para corregir".*

En revisión de estado electrónico de fecha 01-11-2024, evidencio auto calendado el 22 de octubre de 2024 mediante la cual cita: *"**PRIMERO**. ADMÍTASE la presente acción instaurada por HERNANDO CAMACHO identificado con C.C No. 80.260.972. **SEGUNDO**. NOTIFÍCAR por el medio más expedito3 esta decisión al Alcalde del Municipio de Leticia Elquin Uní Heredia y a la parte demandante. **TERCERO.** CORRER TRASLADO a la entidad accionada con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa, y remita la documentación que estime necesaria para la resolución del presente asunto. **CUARTO.** TENGASE como prueba, con el valor legal que corresponda, los documentos allegados con esta acción. **QUINTO.** CONCEDER un (1) día para atender los requerimientos ordenados en esta providencia, y en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace URL Ventanilla de Atención Virtual".*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 18-11-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

Una vez notifiquen de la demanda al municipio de Leticia, a través del abogado de apoyo en la Oficina Asesora Jurídica, recomiendo que proyecte poder, para que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica otorgue poder al suscrito para representación y defensa técnica del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	SALOMON SALAS QUINTERO	MUNICIPIO DE LETICIA	91-001-31-89-001-**2017-00075**-00	LABORAL ORDINARIO	$0	PENDIENTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: *"… JUZGADO POR AUTO 16/08/2017 FIJA FECHA 1A. AUDIENCIA ART. 72 C.P.L PARA EL 15/11/2017 A LAS 8:30 AM. EL 05-OCTUBRE-2020 SE PRESENTA Y SUSTENTA RECURSO APELACIÓN - JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LETICIA POR AUTO 05-NOV-2020 A LAS 10:00 A.M. CONVOCA AUDIENCIA CONCILIACIÓN 4. POST- SENTENCIA PARA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 - NO HAY VOCACIÓN CONCILIACIÓN*

POR PARTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL - SE CONCEDE APELACIÓN - SE RECOMIENDA ESTIMAR POSIBILIDAD CONCILIACIÓN EN MUNICIPIO - SE ESCRIBE MENSAJE SOBRE ASUNTO SRA JEFE OFI JURÍDICA. - PENDIENTE DECISIÓN II INSTANCIA H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA…"

Dejo la salvedad que en este proceso no proyecte poder, debido a que fui secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia. Por lo que mi **RECOMENDACIÓN** es que se otorgue poder a otro abogado para que asuma la defensa en este proceso, preferiblemente al abogado contratado para los procesos que cursan en los despachos judiciales de Bogotá. No se me informa de este proceso si fue otorgado poder a otro apoderado por mi impedimento.

Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.17-2024 de fecha 02-09-2024, No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, No.24 de fecha 31-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del 16 al 30 de noviembre de 2024, último ESTADO 026-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	AQUILES ARIRAMA CASTILLO	MUNICIPIO DE LETICIA	91-001-31-89-001-**2017-00166**-00	LABORAL ORDINARIO	$0	30-10-2024 - NO ACCEDER a la elaboración y los oficios correspondientes, por cuanto la medida cautelar no es procedente.

ACTUACIONES: Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Promiscuo del Circuito de Leticia: **Estado 001 de fecha 21-02-2024**, evidencio **auto interlocutorio 342 de fecha 18 de enero de 2024**, cita: *"…**1.** LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de AQUILES IRIRAMA CASTILLO por los siguientes conceptos: **a.** $85.469.412 por concepto de indemnización moratoria por no pago de las acreencias laborales desde el 01-04-2017 al 01-11-2023 en atención d la sentencia emitida por la sala de casación laboral de Corte Suprema de Justicia de fecha 26 de octubre de 2022. **b.** $5.379.493, por concepto de las acreencias laborales adecuada al entonces trabajador, aquí demandante, de acuerdo a con la sentencia emitida el 02 de septiembre de 2020, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca. **c.** $35.553 diarios, desde el 02 de noviembre de 2023 y hasta que se acredite el pago de los anteriores valores. **d.** Por las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia y casación, que sean liquidadas por el despacho judicial. **e**. Por la suma correspondientes a los intereses moratorios… **2.** Respecto de las medidas cautelares, el despacho judicial decretara el embargo de las cuentas bancarias de la Alcaldía. Esta medida habrá limitarse a la suma de $181.697.810". y mediante **auto calendado el 18 de enero de 2024** mediante la cual cita: "Aprueba la liquidación de costas obrantes en el expediente…"*

Dejo la salvedad que en este proceso no proyecte poder, debido a que fui secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia. Por lo que mi **RECOMENDACIÓN** es que se otorgue poder a otro abogado para que asuma la defensa en este proceso. De igual forma, adjunto los 2 autos para conocimiento y se realicen los trámites pertinentes, a fin de que no embarguen las cuentas bancarias de la entidad. No se me informa de este proceso si fue otorgado poder a otro apoderado por mi impedimento.

Estado 004-2024 de fecha 12 de marzo de 2024, en auto 01 de marzo de 2024, cita:

> "PRIMERO: Se aclara que le literal c) tanto de la parte considerativa como de la parte resolutiva del mandamiento ejecutivo, que data del 18 de enero de esta anualidad, quedara de la siguiente manera: c) Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($35.553=) M/CTE diarios, desde el día 02 de noviembre de 2023 y hasta que se acredite el pago de los anteriores valores, por parte de la acá ejecutada y en favor del ejecutante.
>
> SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante, para que notifique personalmente al demandado este escrito; al igual, el mandamiento ejecutivo emitido en el marco de esta causa, al igual que este proveído".

Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.17-2024 de fecha 02-09-2024, No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Estado 024-2024 de fecha 31 de octubre de 2024, en auto 30 de octubre de 2024, cita: "PRIMERO: DECLARAR DE MANERA OFICIOSA LA NULIDAD de todo lo actuado en el numeral 2 del auto de fecha 18 de enero de 2024 referente a la medida cautelar solicitado, SEGUNDO: NIEGUESE las medidas cautelares hasta tanto se resuelva lo pertinente con la sentencia o con auto de seguir adelante la ejecución. TERCERO: NO ACCEDER a la elaboración y los oficios correspondientes, por cuanto la medida cautelar no es procedente.".



Estado 024-2024 de fecha 31 de octubre de 2024, en auto 30 de octubre de 2024, cita: *"En ese sentido, frente al primero de ello, relacionado con la emisión de oficios, ruega indicar que el libelista debe atenerse a lo resuelto en auto de la misma fecha. En lo correspondiente a las otras solicitudes, es pertinente que el libelista realice revisión del expediente por cuanto con antelación existe pronunciamiento en la actuación judicial a lo cual ha de atenerse a lo ahí resuelto".*

Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del 16 al 30 de noviembre de 2024, último ESTADO 026-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	FRANCISCA DEL CARMEN MATUTE CACHIQUE	MUNICIPIO DE LETICIA	91-001-31-89-001-**2018-00208**-00	LABORAL ORDINARIO	$ 25.000.000	PENDIENTE VERIFICAR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: cita: *"…EL 11-ABRIL-2019 SE NOTIFICA AUTO 10-ABRIL-2019 JUZGADO 1º. PROMISCUO DEL CIRCUIITO FIJA FECHA 1 A AUDIENCA ART. 77 C.P.L. PARA EL 06-AGOSTO-2019 A LAS 9:00 A.M.- Abogada de la parte demandante pidió aplazar diligencia del 06-agosto-2019, Juzgado por auto del 23- julio-2019 no reprograma audiencia. – 15 El 06 de agosto de 2019 se hace asistencia audiencia – No conciliación – se decreta practica pruebas para el 28-noviembre de 2019 a las 9:00 a.m.- Se hace asistencia audiencia practica pruebas del 28-noviembre de 2019 a las 9:00 a.m.; se toma interrogatorio de un testigo (no se hicieron presentes demás testigos demandante ni Representante Legal Municipio) PARTES SOLICITAMOS SE FIJE NUEVA FECHA PRACTICA PRUEBAS – TESTIGOS E INTERROGATORIOS – JUZGADO ACCEDE Y FIJA FECHA PARA 16-ABRIL-2020 A LAS 9:00 A.M.- Practica pruebas no se realizó por suspensión términos judiciales decretado por H. C. S. de la J., desde 16- marzo-2020 hasta el 30-sept-2020.- JUZGADO 1º. PCO. CTO. FIJO NUEVA AUDIENCIA PRUEBAS PARA EL 08-FEBRERO-2022 A LAS 9:00 AM. JUZGADO 1º. PCO. CTO. POR AUTO DEL 04-FEBRERO-2022 FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA PARA EL 03- MAYO-2022 A LAS 3:30 PM. SE HACE ASISTENCIA AUDIENCIA JUDICIAL - SE RECIBEN TESTIMONIOS DE RUFINO E INTERROGATORIO PARTE DEMANDANTE – SE DECLARA CERRADA ETAPA PROBATORIA – SE PRESENTAN ALEGATOS Y SE FIJA FECHA FALLO EL 06-SEPT-2022 A LAS 9:00 AM.- EL 06-SEPT-2022 SE HACE ASISTENCIA AUDIENCIA FALLO – LA MISMA SE APLAZA POR FALLOS CONECTIVIDAD Y POR DECISION DESPACHO POR CUMULO TUTELAS - NUEVA FECHA PARA EL 12-SEPT-2022 A LAS 2.15 PM.- EL 12-SEPTIEMBRE-2022 EL JUZGADO 1º. PCO. DE CTO DE LETICIA EN AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO PROFIERE SENTENCIA PARCIALMENTE NEGATIVA AL MPIO DE LETICIA, ASÌ: 1.- DECLARA EXISTENCIA CTO LABORAL REALIDAD – DENIEGA DESPIDO INJUSTO 2.- CONDENA PAGO PRESTACIONES SOCIALES: A) CESANTIAS $2.060.104 B) INTERESES CESANTIAS $495.905 C) VACACIONES $1.031.052 D) PRIMAS $2.062.104 EN AUDIENCIA SE PRESENTO Y SUSTENTO RECURSO APELACION – ART. 62 Y 66 C.P.L. JUZGADO CONCEDE RECURSO Y ORDENA TRASLADAR EXPEDIENTE AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA..- PENDIENTE FALLO II INSTANCIA.- SE DESCONCE FALLO II INSTANCIA - NO NOTIFICADO ESTE SERVISOR - 16 NOVEDAD JUDICIAL MES OCTUBRE-2023: JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CTO DE LETICIA EL 20/10/2023 NOTIFICA AUTO DEL 22-OCTUBRE-2023 QUE INADMITE DEMANDA N.R.D. DE FRANCISCA DEL CARMEN MATUTE VS. MPIO LETICIA CON RADICADO No. 2022-00280 - DICE QUE EL 05-MAYO-2023 AVOCO CONOCIMIENTO PROCESO - CONCEDE 10 DIAS A LA PARTE DEMANDANTE PARA SUBSANAR DEMANDA.- DEMANDA FUE SUBSANADA POR ACTORA.- PENDIENTE NOTIFICACION Y TRASLADO DEMANDA AL MUNICIPIO - 10.- CERRADO - VER NOTA FINAL.- 11.- CERRADO - VER NOTA FINAL…"*

Dejo la salvedad que en este proceso no proyecte poder, debido a que fui secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia. Por lo que mi **RECOMENDACIÓN** es que se otorgue poder a otro abogado para que asuma la defensa en este proceso, se verifique con el abogado contratado para la defensa de los procesos que cursan en los despachos judiciales de Bogotá y verifique que paso con el fallo de segunda instancia del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, o con el abogado de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica. No se me informa de este proceso si fue otorgado poder a otro apoderado por mi impedimento.

Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.17-2024 de fecha 02-09-2024, No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, No.24 de fecha 31-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del 16 al 30 de noviembre de 2024, último ESTADO 026-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	ESTADO



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	CARLOS TANGARIFE GUAYAMBA Y OTROS	MUNICIPIO DE LETICIA	91-001-31-89-001-**2022-00143**-00	LABORAL ORDINARIO	$0	**02-02-2024** FIJA AUDIENCIA INICIAL

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: cita: *"…"DEMANDA NOTIFICADA AL CORREO MPIO LETICIA EL 15-DIC-2022 - NOTIFICACION DEMANDA NO COMUNICADA NO INFORMADA A ESTE SERVIDOR - DEMANDA NO CONTESTADA - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA POR ESTADO DEL 24-JULIO-2023 NOTIFICA AUTO 18/07/2023 QUE TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA 1A. AUDIENCIA PARA EL 02-FEB-2024 A LAS 10.00 HORAS 27 DEMANDA ALTO RIESGO - SE DEMANDA PAGO PRESTACIONES SOCIALES DE LA U.S.P.D. - ESTE SERVISOR HA SOLICITADO A LA OAJ INFORMACION SOBRE SITUACION LABORAL DE LOS MANDANTES EN USPD SIN OBTENER RESPUESTA ALGUNA A LA FECHA-"…"*

Dejo la salvedad que en este proceso no proyecte poder, debido a que fui secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia. Por lo que mi **RECOMENDACIÓN** es que se otorgue poder a otro abogado para que asuma la defensa en este proceso, con el abogado de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica. No se me informa de este proceso si fue otorgado poder a otro apoderado por mi impedimento. No se me informa de este proceso si fue otorgado poder a otro apoderado por mi impedimento.

Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.17-2024 de fecha 02-09-2024, No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, No.24 de fecha 31-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del 16 al 30 de noviembre de 2024, último ESTADO 026-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	**DEMANDANTE**	**DEMANDADO**	**RADICADO EXPEDIENTE**	**CLASE DE PROCESO**	**CUANTIA**	**ESTADO**
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	CRISTOBAL GARCIA LEMUS	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-31-89-002-**2017-00194**-01	LABORAL ORDINARIO	$ 47.104.106	24-06-2021 SENTENCIA DE SEGUNDA INTANCIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: cita: *"…NOVEDAD AGOSTO-2018.- EL JUZGADO 2º. PCO. CTO POR AUTO DEL 11-SEPT-2018 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 12-SEPT-2018 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA 1ª. AUDIENCIA ART. 72 C.P.L. PARA EL 24-ENERO-2019 A LAS 10:30 A.M.- SE HACE ASISTENCIA AUDIENCIA JUDICIAL 24-ENE-2019 NO HA LUGAR CONCILIACION - SE DECRETAN PRUEBAS SE FIJA FECHA PRACTICA PRUEBAS PARA EL 25 DE ABRIL DE 2019 A LAS 8:30 A.M.- SE APLAZA AUDIENCIA DEL 25-ABRIL-2019 POR PARO JUDICIAL RAMA JUDICIAL. - JUZGADO POR AUTO DEL 28-ABRIL-2019 FIJA NUEVA FECHA AUDIUENCIA PARA el 30-agosto-2019 a las 8:30 a.m.- Se hace asistencia audiencia pruebas – los testigos no hacen presencia – se fija nueva fecha para el 31- enero-2020 a las 2:30 p.m.- Se hace asistencia audiencia practica pruebas testigos interrogatorio y se presentan alegatos finales.- Juzgado fija fecha audiencia juzgamiento para el 29 de mayo a las 8:30 a.m.- Audiencia juzgamiento NO se realizó por suspensión términos judiciales decretado por H. C. S. de la J., desde 16-marzo-2020 hasta el 08-junio-2020.- JUZGADO 2o. PCO. CTO FIJA FECHA AUDIENCIA JUZGAMIENTO - FALLO - PARA EL 05 DE FEBRERO 2021 A LAS 8:30 A.M. - SE SOLICITO CAMBIO FECHA POR CONCURRIR OTRA DILIGENCIA SUSCRITO ABOGADO - JUZGADO ACCEDIO APLAZAR Y FIJO FECHA PARA AUDIENCIA JUZGAMIENTO EL 18-MARZO-2021 A LAS 3:30 P.M.- SE HIZO ASISTENCIA AUDIENCIA JUZGAMIENTO - JUZGADO 2o. PCO. CTO. PROFIERE SENTENCIA NEGATIVA AL MUNICIPIO, PERO NO GRAVOSA, ASÍ: 1. Declara existencia de 28 contratos laborales realidad. - 2. Condena al Municipio de Leticia a pagar: a) cesantías: $761.882; b) vacaciones: $380.444; c) primas navidad: $361.000; d) prima de vacaciones: $361.000; e) despido injusto. $998.561; f) costas por 1 S.M.L.M v y g) agencias derecho: 10% condena. - SENTENCIA DECLARA LA PRESCRIPCION TRIENAL Y B-FE DEL MPIO NO CONDENA POR INDEMNIZACION MORATORIA (TAXIMETRO DE UN DIA DE SALARIO POR CADA DIA DE RETARDO) NI CONDENA POR SEG. SOCIAL. PARTE DEMANDATE APELO - PARTE DEMANDADA MPIO LETICIA - NO APELA. – 9 EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE C-MARCA POR AUTO DEL 19-ABRIL-2021 NOTIFICADA EL 20-ABRIL-2021 ADMITE RECURSO DE APELACION - CONFIERE TRASLADO ALEGATOS - LOS ALEGATOS SE PRESENTARON EN TERMINO LEGAL EL 29-ABRIL-2021.- EL 25-JUNIO-2021 EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE C-MARCA NOTIFICA SENTENCIA II INSTANCIA DE FECHA DEL 24-JUNIO-2021 QUE MODIFICA SENTENCIA PRIMER GRADO DEL 18-MAYO-2021, ASÍ: 1.- Declara existencia de siete (07) contratos laborales realidad. - 2.- Condena al Municipio de Leticia a pagar: a) cesantías: $263.915; b) vacaciones: $386.583; c) primas navidad: $770.597; d) prima de vacaciones: $386.583; e) costas por 1 S.M.L.M.V y f) agencias derecho: 10% condena ABSUELVE POR DESPIDO INJUSTO ($998.561) DE LA NOVEDAD JUDICIAL SE RINDIO INFORME ESPECIAL INMEDIATO A LA OAJ DEL MPIO LETICIA PARA EFECTOS DEL TRAMITE GESTION DE PAGO. - TOTAL CONDENA: $2.987.774…"*

Razón por la cual, mi **RECOMENDACIÓN** es que a través del abogado de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica se verifique con las dependencias competentes, el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, ya que el 25-06-2021 el Tribunal profiere decisión. Si el proceso se encuentra en el Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral recomiendo otorgar poder a la Apoderada contratada para los procesos que se encuentren en despacho judiciales de Bogotá. Agradezco que se me informe, para sacar este proceso de mi base de datos.



Ultimo JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA. Estado de fecha 11 de marzo de 2024 sin novedad de actuaciones de procesos de la Alcaldía de Leticia, este juzgado deja de conocer este proceso y se remite al nuevo Juzgado que creo la rama judicial.

Estado 12-2024 de fecha 30-07-2024, mediante auto de fecha 26 de junio de 2024: "*RESUELVE: PRIMERO. - Por lo anterior, OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en concordancia, con lo decidido por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia".*

Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.17-2024 de fecha 02-09-2024, No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, No.24 de fecha 31-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del 16 al 30 de noviembre de 2024, último ESTADO 026-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	ORLANDO LUCAS GOMEZ	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-40-89-002-**2018-00119**	LABORAL ORDINARIO	$ 47.104.106	SENTENCIA DE SEGUNDA INTANCIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: cita: *"…JUZGADO 2º. PCO. CTO. SUSPENDE AUDIENCIA FALLO DEL 06-DIC-2019 LAS 8:30 A.M, POR COMPROMISO SR. JUEZ EN SEMINARIO DE JURIS INDIGENA CON MAGISTRADOS H. TRIBUNAL SUPERIOR CUNDINAMARCA. - JUZGADO 2º. PCO. CTO. FIJA POR AUTO 12-DIC-2019 FECHA AUDIENCIA FALLO EL 27-MARZO -2020 A LAS 2:30 P.M.- Audiencia juzgamiento NO se realizó por suspensión términos judiciales decretado por H. C. S. de la J., desde 16-marzo-2020 hasta el 08-junio-2020.- JUZGADO 2o. PCO. CTO FIJA FECHA AUDIENCIA JUZGAMIENTO - FALLO - PARA EL 05 DE FEBRERO 2021 A LAS 4:00 P. M. - SE HACE ASISTENCIA AUDIENCIA JUZGAMIENTO 05-FEB-2021 4:00 PM - JUZGADO 2o. PCO. CTO. PROFIERE SENTENCIA NEGATIVA AL MUNICIPIO, PERO NO GRAVOSA, ASÍ. 1. RECONOCE EXISTENCIA RELACION LABORAL 2. CONDENA PAGO PRESTACIONES SOCIALES: a) cesantías: $657.399; b) vacaciones: $328.699; primas: $316.000, indemnización despido injusto: $996.060; costas. $ un s.m.l.m.v.; y agencias derecho: $10% condena. - SENTENCIA: DECLARA LA PRESCRIPCION TRIENAL - DECLARA B-FE DEL MPIO Y NO CONDENA INDEMNIZACION MORATORIA. - (TAXIMETRO DE UN DIA DE SALARIO POR CADA DIA DE RETARDO) NO CONDENA POR SEG. SOCIAL. - LA PARTE DEMANDANTE APELO SENTENCIA - PARTE DEMANDADA - MPIO LETICIA – NO APELA SENTENCIA. -11 H. TRIBUNAL SUPERIOR C-MARCA POR AUTO 23-FEB-2021 ADMITE RECURSO APELACION - CONFIERE GRADO CONSULTA - Y POR AUTO DEL 05-MARZO-2021 NOTIFICADO EL 08- MARZO-2021 CONFIERE TRASLADO ALEGATOS PARTES - MISMO QUE FUE PRESENTADO EL 12-MARZO--2021 EN SU OPORTUNIDAD LEGAL AL H. TRIBUNAL.-* ***TRIBUNAL SUPERIOR DE C-MARCA PROFIERE SENTENCIA II INSTANCIA NEGATIVA AL MPIO*** *RATIFICA CONDENA POR PRESTACIONES SOCIALES Y ADICIONA CONDENA POR PAGO DE APORTES PENSION - RATIFICA PRESCRIPCION TRIENAL Y B-FE DEL MPIO - SE RINDIO INFORME ESPECIAL A LA OFICINA JURIDICA DEL MPIO LETICIA EL 24-MARZO-2021.- EL JUZGADO 2º. PCO. CTO. EN EL PROCESO LABORAL DE ORLANDO LUCAS GÓMEZ – RADICADO No. 2018-00019, LIQUIDÓ Y APROBÓ LAS COSTAS JUDICIALES, MEDIANTE AUTO DEL 06 DE AGOSTO-2021, NOTIFICADO 06/08/2021.ASÍ. a) por gastos judiciales - costos notificación $12.400 b) Agencias en derecho. $221.113.80 Total liquidación a pagar por este concepto: $221.113.80 EL 08-AGOSTO-2021 SE RINDIO INFORME ESPECIAL A LA DRA. DIANA LAGUADO JEFE OAJ…"*

Razón por la cual, mi **RECOMENDACIÓN** es que a través del abogado de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica se verifique con las dependencias competentes, el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, el Tribunal profiere decisión. Agradezco que se me informe, para sacar este proceso de mi base de datos.

Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.17-2024 de fecha 02-09-2024, No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, No.24 de fecha 31-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del 16 al 30 de noviembre de 2024, último ESTADO 026-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024.



DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	JORGE HUAMAN GALINDO	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-40-89-002-**2018-00205**	LABORAL ORDINARIO	$ 47.104.106	28-06-2022 Auto DECLARA TERMINADO PROCESO POR PAGO TOTAL POR $6.260.082 M/CTE

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: *"EL 21 DE MAYO -2021 EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE C.-MARCA SALA LABORAL NOTIFICA SENTENCIA 20-MAYO-2021 QUE REVOCA PARCIALMENTE SENTENCIA 19/02/2021 – CONDENA AL MUNICIPIO DE LETICIA LA PAGO DE $6.260.082 COMO INDEMNIZACION MORATORIA POR NO EL PAGO OPORTUNO PRESTACIONES SOCIALES DEL TRABAJADOR OFICIAL DE LA USPD SE RINDIO INFORME ESPECIAL A LA OAJ PARA EFECTOS DEL PAGO SENTENCIA Y SE CONSIDERE PROMOVER ACCION REPETICION CONTRA FUNCIONARIOS DE LA USPD – GERENTE – JEFE ADMITIVO – ABOGADO ASESOR ETC. POR NEGLIGENCIA ADMITIVA JUZGADO 2º. PCO. CTO. POR AUTO DEL 27-MAYO-2022 APRUEBA LIQUIDACION COSTAS a) AGENCIAS EN DERECHO $441.083 b) EXPENSAS (NOTIFICACIOENS) $6.500 Total $447.583.-JUZGADO 2º. PCO. CTO. POR AUTO DEL 28-JUNIO-2022 DECLARA TERMINADO PROCESO POR PAGO TOTAL POR $6.260.082 M/CTE.- CASO CERRADO…"*

Razón por la cual, no proyecte poder, porque el abogado anterior informa que el proceso se encuentra terminado.

Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.17-2024 de fecha 02-09-2024, No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, No.24 de fecha 31-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del 16 al 30 de noviembre de 2024, último ESTADO 026-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	CARLOS TAMANI MANUYAMA	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-40-89-002-**2018-00249**	LABORAL ORDINARIO	$ 47.104.106	06-02-2023 Auto SE DECLARA TERMINADO POR PAGO LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: *"…El 18-OCTUBRE-2022 JUZGADO 2o. PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA NOTIFICA AUTO DEL 18 DE OCTUBRE-2022 NOTIFICA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA MPIO DE LETICIA Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES JUZGADO ORDENA PAGO: 1.- CESANTIAS $883.650. 2.- VACACIONES $870.400. 3. PRIMA NAVIDAD $870.400. 4.- PRIMA VACACIONES $870.400. 5.-DESPIDO INJUSTO $1.774.690. 6.- COSTAS $620.493. NOTA: DEL MANDAMAINTO DE PAGO SE DIO NOTICIA INMEDIATA A LA O.A.J. DEL MPIO. DE LETICIA CON RECOMENDACIÓN DE PROCEDER AL PAGO ACRENCIAS LABORALES. POR AUTO 06-FEB-2023 SE DECLARA TERMINADO POR PAGO LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES …"*

Razón por la cual, no proyecte poder, porque el abogado anterior informa que el proceso se encuentra terminado.

Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.17-2024 de fecha 02-09-2024, No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, No.24 de fecha 31-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del 16 al 30 de noviembre de 2024, último ESTADO 026-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024.



DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	PORVENIR S.A.	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-40-89-002-**2021-00178**	LABORAL ORDINARIO	$	**13-06-2023** FALLO UNICA INSTANCIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LETICIA **30-08-2024** – Ordena el archivo definitivo

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: *"…"EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CTO. DE LETICIA POR AUTO DEL 26-ABRIL-2022 TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL MPIO LETICIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA DEL 26-NOV-2021 – CON TERMINO PARA PAGAR DE 5 DIAS Y CONTESTAR POR 10 DIAS.- TRATASE RECLAMO DEMANDANTE PORVENIR S.A. PAGO APORTES SEGURIDAD SOCIAL APORTES – PÈNSION – DE FUNCIONARIOS CRISTIAN JAVIER ROZO RODRIGUEZ Y LILIA LEGUIZAMON PINZON EL 02-MAYO-2022 SE DIO CONTESTACION DEMANDA EN TERMINO LEGAL CON OPOSICION PRETENSIONES DEMANDA Y SE FORMULAN LAS SGTES EXCEPCIONES DE MERITO: A.- FALTA DE LEGITIMACIÓN SUSTANTIVA EN LA CAUSA, POR ACTIVA B.- MALA FE DEL ACTOR - ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DEL TITULAR DEL DERECHO CARTULAR E INEXISTENCIA DE INTERESES RECLAMADOS C.- PRESCRIPCION DE ACCIONES y DERECHOS D.- PAGO DE LA OBLIGACIONES DEMANDADAS E.- EXCEPCION GENERICA: JUZGADO 2º. PCO. CTO. POR AUTO 20-MAYO-2022 CONFIERE TRASLADO EXCEPCIONES POR 10 DIAS A LA PARTE DEMANDANTE JUZGADO 2º. PCO. CTO. POR AUTO 05-JULIO-2022 FIJA FECHA CELEBRACION 1ª. AUDIENCIA ARTS. 372 373 C.G.P. PARA EL 23-SEPT-2022 A LAS 11:00 AM.- 26 JUZGADO 2º. PCO. CTO. POR AUTO 05-JULIO-2022 FIJA FECHA CELEBRACION 1ª. AUDIENCIA ARTS. 372 373 C.G.P. PARA EL 23-SEPT-2022 A LAS 11:00 AM.- EL 23-SEPTIEMBRE-2022 JUZGADO 2º. PCO. CTO. NOTIFICA DECISION APLAZAR AUDIENCIA INICIAL Y EL 06-OCTUBRE-2022 JUZGADO 2º. PCO. CTO. NOTIFICA AUTO FIJA NUEVA FECHA CELEBRACION 1ª. AUDIENCIA ARTS. 372 373 C.G.P. PARA EL 10-FEBRERO-2022 A LAS 9.30 A.M.- JUZGADO 2º. PCO. CTO. POR AUTO FIJA NUEVA FECHA CELEBRACION 1ª. AUDIENCIA ARTS. 372 373 C.G.P. PARA EL 14-ABRIL-2022 A LAS 2.30 P. M.- SE HACE ASISTENCIA AUDIENCIA DEL 14/04/2023 - JUZGADO FIJA FECHA PRACTICA PRUEBAS EL 25- AGOSTO-2023 A LAS 8.30 AM.- JUZGADO 2 PCO. CTO LETICIA POR AUTO 17-AGOSTO-2023 REQUIERE A COLPENSIOENS RESPUESTA AFILIACION CRISTIAM JAVIER ROZO ROJAS - JUZG. NOTICIA A ESTE SERVISOR SOBRE APLAZAMIENTO AUDIENCIA. - JUZGADO 2 PCO. CTO LETICIA POR AUTO 23-NOVIEMBRE-2023 NOTIFICA FECHA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN JUZGAMIENTO PARA EL 12-ABRIL-2023 A LAS 8.30 AM…"*

Realice seguimiento en la página de la Rama Judicial Estado del 18-08-2023, auto de fecha 17 de agosto de 2023, cita: *"…REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que se sirva dar respuesta al oficio no. 172 del 23 de mayo de 2023, remitido en la misma fecha, debiéndose anexar oficio y constancia de envió. Adviértasele a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, que es su deber colaborar con la Administración de Justicia, y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones de Ley, en los términos del art. 44 del Código General del Proceso".*

Ultimo JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA. Estado de fecha 11 de marzo de 2024 sin novedad de actuaciones de procesos de la Alcaldía de Leticia, este juzgado deja de conocer este proceso y se remite al nuevo Juzgado que creo la rama judicial.

En estado 004-2024 de fecha 10-05-2024, expide Auto **09 de mayo de 2024**, Auto fija fecha para fallo para el **06 de junio de 2024 a las 9:00 de la mañana**.

En estado 005-2024 de fecha 11-06-2024, expide Auto **07 de junio de 2024**, Auto fija fecha para fallo para el **13 de junio de 2024 a las 9:00 de la mañana**.

El **13 de junio de 2024 a las 9:00 de la mañana** se profirió **FALLO DE ÚNICA INSTANCIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LETICIA**. Rendí informe de esta audiencia y fue enviado al correo institucional de la Oficina Jurídica para lo de su competencia.

Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice estado 17 de fecha 02 de septiembre de 2024, auto de fecha 30 de agosto de 2024, cita: *"…Se ordena el ARCHIVO del asunto".*

Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, No.24 de fecha 31-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del 16 al 30 de noviembre de 2024, último ESTADO 026-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	ESTADO



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	VERONICA ANDRADE BERGAÑO	OPERADOR SECRETARIA DE TRANSITO - MUNICIPIO DE LETICIA	91001-40-89-002-**2022-00234**	LABORAL ORDINARIO	$	**23-02-2024** AUDIENCIA INICIAL

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: *"…DEMANDA NOTIFICADA AL CORREO MPIO LETICIA EL 29-AGOSTO-2023 - NOTIFICACION DEMANDA NO COMUNICADA NO INFORMADA A ESTE SERVIDOR - DEMANDA NO CONTESTADA - JUZGADO SERGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA POR AUTO 22/0*9/2023 TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA 1A. AUDIENCIA PARA EL 23-FEBRETRO-2024 A LAS 08.30 HORAS DEMANDA ALTO RIESGO - SE DEMANDA PAGO PRESTACIONES SOCIALES DE LA U.S.P.D. - ESTE SERVISOR HA SOLICITADO A LA OAJ INFORMACION SOBRE SITUACION LABORAL DE LOS MANDANTES EN USPD SIN OBTENER RESPUESTA ALGUNA A LA FECHA…"*

Ultimo JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA. Estado de fecha 11 de marzo de 2024 sin novedad de actuaciones de procesos de la Alcaldía de Leticia, este juzgado deja de conocer este proceso y se remite al nuevo Juzgado que creo la rama judicial.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue poder para actuar en representación del Municipio de Leticia. Se recomienda información sobre la situación laboral de los demandantes de la USPD, solicitada con anterioridad también por el abogado externo anterior.

Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.17-2024 de fecha 02-09-2024, No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, No.24 de fecha 31-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del 16 al 30 de noviembre de 2024, último ESTADO 026-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	GERMAN MOLINA HERRERA	MUNICIPIO DE LETICIA	**2024-00019-00**	LABORAL ORDINARIO	$ 0	Auto de 19-06-2024 ADMITE DEMANDA

ACTUACIONES: En revisión de ESTADO 004-2024 de fecha 10 de mayo de 2024, expide auto 09-05-2024 en la cual inadmite demanda en contra del Municipio de Leticia.

En revisión de Estado 007-2024 de fecha 24 de junio de 2024 expide Auto de fecha 19 de junio de 2024 y se ADMITE demanda en contra del Municipio de Leticia.

Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.17-2024 de fecha 02-09-2024, No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, No.24 de fecha 31-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

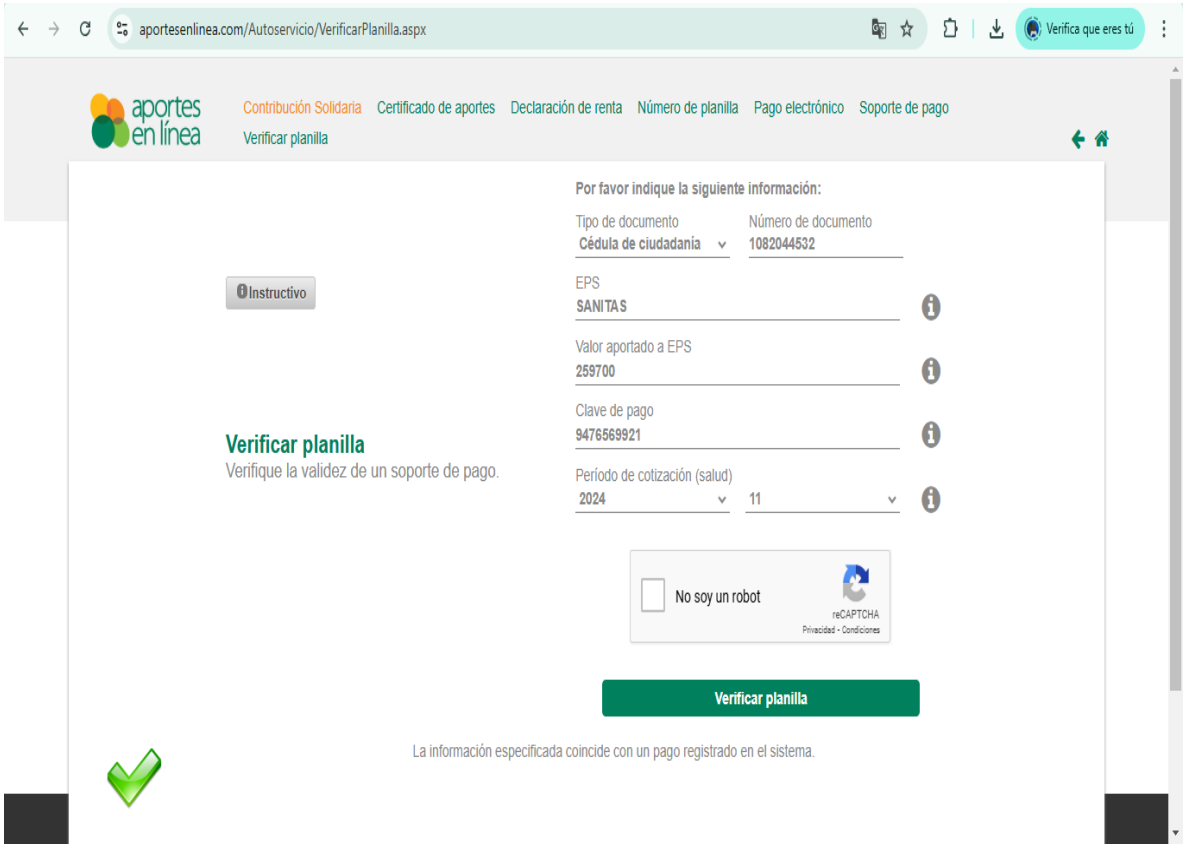
Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de noviembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del 16 al 30 de noviembre de 2024, último ESTADO 026-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024.

5	Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de la Alcaldía del Municipio de Leticia, como abogado externo.	Durante 16-11-2024 hasta el 30-11-2024, rindo informe del estado de los procesos con corte de noviembre de 2024.	En el informe del contratista se evidencia el seguimiento y las anotaciones de las actuaciones en el numeral 4. de cada proceso.
6	Emitir conceptos jurídicos según requerimiento del jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, así como el alcalde del Municipio de Leticia, cuando estos los requieran.	Durante el 16-11-2024 hasta el 30-11-2024, no se me solicita que emita concepto jurídico, por consiguiente, no emito el mismo.	N/A
7	Acreditar la afiliación y pago de aportes mensuales al sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales en calidad de independiente.	Durante 16-11-2024 hasta el 30-11-2024, he realizado los pagos correspondientes de conformidad con la normatividad vigente, y se anexan en cada informe mensual que paso para cobro.	En el presente informe evidencio el soporte de pago correspondiente al mes de noviembre de 2024
8	Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, que sean asignadas por el supervisor del contrato y el ordenador del gasto en cumplimiento del objeto contractual.	Durante el 16-11-2024 hasta el 30-11-2024, se me asigna las siguientes actividades en relación al objeto contractual: - Proyección de derecho de petición al Juzgado Administrativo de Leticia, averiguando sobre la existencia de procesos judiciales en contra del municipio - Proyección de derecho de petición al Juzgado Civil del Circuito con conocimiento de asuntos laborales de Leticia, averiguando sobre la existencia de procesos judiciales en contra del municipio	Evidencias enviados al correo juridica@leticia-amazonas.gov.co

Para el trámite de la cuenta me permito adjuntar: Constancia de pago de seguridad social expedida por aportes en línea correspondiente al mes de noviembre de 2024. (Decreto Ley 2106 de 2019 – "Decreto Ley Anti trámites"), y los documentos de las evidencias del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Planilla de aportes a Seguridad Social No. 9476569921 con fecha de pago 13-12-2024 correspondiente al mes de noviembre de 2024. Como se evidencia en la siguiente imagen.
Se verificó los aportes a seguridad social en Salud, Pensión y riesgos laborales cumpliendo con el valor aportado de acuerdo con el cálculo definido en la normatividad vigente.



DETALLE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO:

Valor total del contrato	$	6.555.750
Valor inicial del contrato	$	6.555.750
Valor Adición del contrato	$	0
Valor ejecutado 16 al 30 de noviembre	$	2.185.250
Valor pagado	$	0
Valor a pagar 16 a 30 de noviembre	$	2.185.250
Saldo sin ejecutar	$	4.370.500

Cordialmente,

MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO
C.C. No.1.121.206.563 de Leticia
T.P No. 276.290 C.S. de la J.

EVIDENCIAS DE EJECUCION CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 975 DEL 2024 – DEL 16 AL 30 DE NOVIEBRE DE 2024

EVIDENCIAS REVISION DE ESTADOS ELECTRONICOS DEL JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LETICIA

SAMAI

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Consulta de Estados

Seleccione la corporación o juzgado: Juzgado Administrativo de Leticia

Seleccione la Sección/Sala/Despacho: JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO

Seleccione la fecha de publicación: Últimos (15) estados 01/11/2024 0:00:00

☐ Todos los magistrados de la sección/sala seleccionada

Usted puede ver estados anteriores, para ello utilice los siguientes criterios y tenga en cuenta:
Consultas por parte procesal solo se presentan máximo últimos 100 registros
Consultas por fechas máximo 500 registros. Utilice criterios precisos para reducir su busqueda

Ningun criterio

Dato a buscar

Consultar

Total asuntos: 1

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx 1/3

SAMAI

							Providencia		notif.	
1	91001-33-33-001-2024-00152-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR	ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA - AMAZONAS	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	30/10/2024	Auto admite	MAS-Se realiza fijación por Estado - Auto Admite		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	91001-33-33-001-2024-00152-00
ACCIONANTE	HERNANDO CAMACHO
ACCIONADO	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA AMAZONAS
ACCION	CUMPLIMIENTO

Se resuelve sobre la admisión de esta acción.

I. ANTECEDENTES

La demanda fue presentada por HERNANDO CAMACHO, identificado con C.C 80.260972, el 21 de octubre de 2024 siendo esta inadmitida en Auto de fecha 22 de octubre de la misma anualidad, por lo que el accionante se dispone a realizar la subsanación de la misma el 23 de octubre de año en curso.

Pretende se ordene al Municipio de Leticia Amazonas en cabeza de su Alcalde Municipal, el cumplimiento de la Resolución N° 0748 del 1 de noviembre del 2022 la cual expresa en su Artículo Primero: "*Confirmar en su totalidad la Decisión No. C 022 del 11 de octubre de 2022, expedida por el Inspector de Policía Urbano de Leticia — Amazonas, por medio de la cual se decretó el amparo policivo a favor de la Gobernación del Amazonas en contra de personas indeterminadas por los comportamientos descritos en el artículo 77 numeral 1 del CNSCC. Con ocasión a la ocupación ilegal que se encuentran realizando en el predio ubicado sobre el área urbana de Leticia, predio providencia - vía al aeropuerto, con matrícula inmobiliaria No. 400-2115, cedula catastral 91001010000000153000160000000000*".

II. CONSIDERACIONES

2.1. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 393 de 1997 y numeral 10 del artículo 155 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencios Administrativo, es competente este Despacho para conocer del presente asunto considerando que conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos co competencia en el domicilio del accionante (conforme a la Matricula mercantil No 22675 de la Cámara de Comercio del Amazonas) y que esta se dirige contra un autoridad del orden Departamental.

2.2. PROCEBILIDAD

La Ley 393 de 1997 por la cual se desarrolló el artículo 87 de la Constitución Política en su artículo 8 establece:

> *La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.*

La demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 10[1] de la Ley 393 d 1997 y el articulo 146[2] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencios Administrativo.

De la norma referenciada y verificada la documentación allegada con la demanda, este estrado judicial admitira la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto ,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO. **ADMÍTASE** la presente acción instaurada por **HERNANDO CAMACHO** identificado con C.C No. 80.260.972.

SEGUNDO. **NOTIFÍCAR** por el medio más expedito[3] esta decisión al Alcaldd del Municipio de Leticia Elquin Uni Heredia y a la parte demandante.

TERCERO. **CORRER TRASLADO** a la entidad accionada con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa, y remita la documentación que estime necesaria para la resolución del presente asunto.

CUARTO. **TENGASE** como prueba, con el valor legal que corresponda, los documentos allegados con esta acción.

QUINTO. **CONCEDER** un (1) día para atender los requerimientos ordenados en esta providencia, y en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace URL Ventanilla de Atención Virtual

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ

[1] *1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instáurala acción.*
2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Ac Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.
3. Una narración los hechos constitutivos del incumplimiento.
4. determinación de la autoridad o particular incumplido.
*5. **Prueba de la renuencia,** salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la prese Ley, y **que consistirá en la demostración de haberle Pedido directamente su cumplimiento a la autorid respectiva.***
6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.
7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado o solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad."(Negrillas y subrayas Despacho).

[2] ***CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTO ADMINISTRATIVOS.** Toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pre constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuer material de ley o actos administrativos.*

Se desprende del texto de la Ley, que la acción de cumplimiento procede contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir el incumplimiento de normas con fuerza de Ley o actos administrativos y que previo a su interposición se deberá solicitar a la entidad el cumplimiento del deber legal o administrativo, y si esta persiste en el incumplimiento, deberá acreditar que se constituyó en renuencia como requisito de procedibilidad.

[3] *Artículo 14 Ley 393 de 1997.*

SAMAI

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Consulta de Estados

Seleccione la corporación o juzgado: Juzgado Administrativo de Leticia
Seleccione la Sección/Sala/Despacho: JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO
Seleccione la fecha de publicación: Últimos (15) estados 05/11/2024 0:00:00
Todos los magistrados de la sección/sala seleccionada

Usted puede ver estados anteriores, para ello utilice los siguientes criterios y tenga en cuenta:
Consultas por parte procesal solo se presentan máximo últimos 100 registros
Consultas por fechas máximo 500 registros. Utilice criterios precisos para reducir su busqueda

Ningun criterio
Dato a buscar
Consultar

Total asuntos: 2

SAMAI

						Providencia		notif.		
1	91001-33-33-001-2017-00055-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	BIOLORE LTDA	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	EJECUTIVO	01/11/2024	Auto corre traslado	MAS-Se realiza fijación por Estado - Auto Corre Traslado.		
2	91001-33-33-001-2017-00124-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	DIS-HOSPITAL SAS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	EJECUTIVO	01/11/2024	Auto corre traslado	MAS-Se realiza fijación por Estado - Auto Corre Traslado		



SAMAI

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Consulta de Estados

Seleccione la corporación o juzgado: Juzgado Administrativo de Leticia
Seleccione la Sección/Sala/Despacho: JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO
Seleccione la fecha de publicación: Últimos (15) estados 12/11/2024 0:00:00

☐ Todos los magistrados de la sección/sala seleccionada

Usted puede ver estados anteriores, para ello utilice los siguientes criterios y tenga en cuenta:
Consultas por parte procesal solo se presentan máximo últimos 100 registros
Consultas por fechas máximo 500 registros. Utilice criterios precisos para reducir su busqueda

Ningun criterio
Dato a buscar
Consultar

Total asuntos: 7

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/uTiles/WEstados.aspx

SAMAI

							providencia		a notif.		
1	91001-33-33-001-2021-00059-00	JORGE VLADIMER PAEZ AGUIRRE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL TRAPECIO AMAZONICO (ACITAM), SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	05/11/2024	Auto obedezcase y cumplase	ARS-Se realiza: Fijación por Estado-Auto obedezcase y cumplase			
2	91001-33-33-001-2021-00102-00	JORGE VLADIMER PAEZ AGUIRRE	JOLVER FERNANDO RIVAS ORDOÑEZ, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Control Automático De Legalidad De Fallos Con Responsabilidad Fiscal	05/11/2024	Auto obedezcase y cumplase	ARS-Se realiza: Fijación por Estado-Auto Obedézcase y Cúmplase - Modifica			
3	91001-33-33-001-2022-00210-00	JORGE VLADIMER PAEZ AGUIRRE	JORGE AMERICO PALMA SAMUDIO	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/11/2024	Auto de traslado de alegatos de conclusión	ARS-Se realiza: Fijación por Estado-Auto Fija Litigio y Corre Traslado para Alegatos			
4	91001-33-33-001-2022-00399-00	JORGE VLADIMER PAEZ AGUIRRE	PAULO CIFUENTES	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/11/2024	Auto resuelve excepciones	ARS-Se realiza: Fijación por Estado-Auto resuelve excepciones - Declara Probada Falta de Legitimación por Pasiva del Ministerio Defensa			
5	91001-33-33-001-2023-00303-00	JORGE VLADIMER PAEZ AGUIRRE	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	ZULAY SANCHEZ PEREA, JAIME ALBERTO RIASCOS, LUIS ROBERTO AGUILAR HINESTROZA, JAIME YOANI GALLEGO TEJADA, RAFAEL EDUARDO ORTIZ SALCEDO, ALVARO	REPETICION	05/11/2024	Auto requiere	ARS-Se realiza: Fijación por Estado-Auto requiere a la entidad demandante			

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/uTiles/WEstados.aspx 2/4



				ODUBER GOMEZ						
6	91001-33-33-001-2024-00151-00	JORGE VLADIMER PAEZ AGUIRRE	JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ	CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA, ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA.-AMAZONAS	NULIDAD	08/11/2024	Auto corre traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto Admite Demanda		
6	91001-33-33-001-2024-00151-00	JORGE VLADIMER PAEZ AGUIRRE	JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ	CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA, ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA.-AMAZONAS	NULIDAD	08/11/2024	Auto admite demanda	MAS-Auto Admite Demanda...		
7	91001-33-33-001-2024-00151-00	JORGE VLADIMER PAEZ AGUIRRE	JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ	ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA.-AMAZONAS, CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA	NULIDAD	08/11/2024	Auto corre traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Medida Cautelar - Auto Corre Traslado Medida Cautelar		
7	91001-33-33-001-2024-00151-00	JORGE VLADIMER PAEZ AGUIRRE	JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ	ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA.-AMAZONAS, CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA	NULIDAD	08/11/2024	Auto admite demanda	MAS-Auto Admite Demanda...		

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Consulta de Estados

Seleccione la corporación o juzgado: Juzgado Administrativo de Leticia

Seleccione la Sección/Sala/Despacho: JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO

Seleccione la fecha de publicación: Últimos (15) estados 18/11/2024 0:00:00

Todos los magistrados de la sección/sala seleccionada

Usted puede ver estados anteriores, para ello utilice los siguientes criterios y tenga en cuenta:
Consultas por parte procesal solo se presentan máximo últimos 100 registros
Consultas por fechas máximo 500 registros. Utilice criterios precisos para reducir su busqueda

Ningun criterio

Dato a buscar

Consultar

Total asuntos: 27

Juzgado Administrativo de Leticia-JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 18/11/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	91001-33-33-001-2017-00124-00	JORGE VLADIMER	DIS-HOSPITAL SAS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	EJECUTIVO	15/11/2024	Auto aclara, corrige o	ARS-Se realiza Fijación por	

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Utiles/WEstados.aspx 1/5



SAMAI

								la providencia del 1 de noviembre de 2024	
2	91001-33-33-001-2019-00026-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	LUIS FERNANDO GARCIA CRISALES	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL	Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/11/2024	Auto de tramite	MAG-Se realiza fijación por Estado - Auto Fija Fecha Entrega Pruebas Reserva	6
3	91001-33-33-001-2019-00060-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	JAVIER JESUS MALDONADO AYALA	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, WANDA IRIS ERAZO RODRIGUEZ, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto resuelve excepciones	MAG-Se realiza fijación por Estado - Auto Resuelve Excepciones	6
4	91001-33-33-001-2022-00127-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	FIDUPREVISORA SA	SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA - AMAZONAS, GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	REPARACION DIRECTA	15/11/2024	Auto rechaza demanda	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto rechaza demanda	6
5	91001-33-33-001-2023-00005-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	VICENTA GUZMAN CRAC	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FIDUPREVISORA SA	EJECUTIVO	15/11/2024	Auto ordena requerir	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena requerir	6
6	91001-33-33-001-2023-00010-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	GLORIA STELA MANCIPE TOVAR	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FIDUPREVISORA SA , SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena correr traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena correr traslado	6
7	91001-33-33-001-2023-00045-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	NUBIA ANDRADE SILVA	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, GOBERNACIÓNSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto resuelve excepciones	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto Resuelve Excepciones	6
8	91001-33-33-001-2023-00054-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	PEDRO FERREIRA ARAUJO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA SA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto resuelve excepciones	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto resuelve excepciones	6

Correo electrónico: abogadocantillo@gmail.com
Transversal 15 No.2AE-56Barrio Costa Rica
Celular: 3125175540
Leticia – Amazonas



SAMAI
Servicios que transforman la JUSTICIA

		AGUIRRE		DEPARTAMENTAL, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL				Resuelve Excepciones	
10	91001-33-33-001-2023-00085-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	FABIO ANIVAL ALVARADO GOMEZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto resuelve excepciones	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto resuelve excepciones	
11	91001-33-33-001-2023-00091-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	MARIA PILAR MORA CARDOZO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena correr traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena correr traslado	
12	91001-33-33-001-2023-00093-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	MARIA FELIX RIVERA	FIDUPREVISORA SA , SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto resuelve excepciones	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto Resuelve Excepciones	
13	91001-33-33-001-2023-00094-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	PEDRO FERREIRA ARAUJO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena correr traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena correr traslado	
14	91001-33-33-001-2023-00096-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	RUTH PINEDA RODRIGUEZ	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS - SECRETARIA DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena correr traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena correr traslado	
15	91001-33-33-001-2023-00097-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	STELLA CABRERA DE ROJAS	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS - SECRETARIA DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena correr traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena correr traslado	
16	91001-33-33-001-2023-00113-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	RAUL YESID TETEYE BOTYKY	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS - SECRETARIA DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena correr traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena correr traslado	
17	91001-33-33-001-2023-00114-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	MARIA LINA GIAGRIEKUDO ACHANGA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS - SECRETARIA DE EDUCACION, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena correr traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena correr traslado	

Correo electrónico: abogadocantillo@gmail.com
Transversal 15 No.2AE-56Barrio Costa Rica
Celular: 3125175540
Leticia – Amazonas



SAMAI

				NACIONAL				correr traslado	
19	91001-33-33-001-2023-00120-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	OSMAN JESUS CERITO NATOFE MECASE	FIDUPREVISORA SA., NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto resuelve excepciones	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto resuelve excepciones	
20	91001-33-33-001-2023-00122-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	GROVER MANUEL SOPLIN RUIZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, GOBERNACIÓN/SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto resuelve excepciones	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto resuelve excepciones	
21	91001-33-33-001-2023-00124-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	LINDA MAR FLOREZ FERNANDEZ	GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena correr traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena correr traslado	
22	91001-33-33-001-2023-00147-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	ELVIS MARCELO GUERRA LIMA	GOBERNACIÓN/SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FIDUPREVISORA SA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena correr traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena correr traslado	
23	91001-33-33-001-2023-00161-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	ANGELA ARIZA ALMANZAR/FUNDACION CAMINEMOS JUNTOS	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	15/11/2024	Auto admite demanda	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto admite demanda	
24	91001-33-33-001-2023-00173-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	ALCILANY TEIXEIRA LIMA	FIDUPREVISORA SA., NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, GOBERNACIÓN/SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena correr traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena correr traslado	
25	91001-33-33-001-2023-00220-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	ALVARO HERNANDO CHAVEZ CABEZA	GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS - SECRETARIA DE EDUCACION, FIDUPREVISORA SA., NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena correr traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena correr traslado	
26	91001-33-33-001-2024-00065-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA DE SEGUROS S.A	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto admite demanda	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto admite demanda	
27	91001-33-33-001-2024-00071-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	MANUEL RAMOS IPUCHIMA	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto admite demanda	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto	

Correo electrónico: abogadocantillo@gmail.com
Transversal 15 No.2AE-56Barrio Costa Rica
Celular: 3125175540
Leticia – Amazonas

Ver Todos los Archivos

AVOCA CONOCIMIENTO DE ALGUNOS PROCESOS CIVILES Y LABORALES

Categorías: Avisos | JUZGADO DE CIRCUITO | 2024 | 11. Noviembre | CIVIL | JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CMIENTO EN ASUNTOS LABORALES LETICIA | AMAZONAS | LETICIA

Fecha de Publicación: 2024-11-01

VER DETALLE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
LETICIA – AMAZONAS

Correo electrónico: j01cctolt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Despacho se permite informar a la comunidad en general que, por medio del Acuerdo PCSJA23-12124, del 19 de diciembre de 2.023, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la creación de este Juzgado y la transformación de los Juzgados 01 y 02 Promiscuos del Circuito de Leticia, en Juzgados 01 y 02 Penales del Circuito de la misma ciudad; por lo que, en concordancia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, a través del Acuerdo CSJCUA24-38, del 19 de marzo hogaño, autorizó la entrega, envío y recepción de los procesos civiles y laborales, que se encontraban activos en los Juzgados 01 y 02 Promiscuos del Circuito de Leticia, dada su transformación en, ahora, Juzgados 01 y 02 Penales del Circuito de la misma ciudad.

En tal sentido, mediante providencia del 31 de octubre de 2.024, este Juzgado AVOCÓ el conocimiento de los siguientes procesos judiciales, provenientes del antes Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Leticia, ahora Juzgado 01 Penal del Circuito de Leticia: **Relación de procesos**

Ver Todos los Archivos

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
LETICIA - AMAZONAS
Correo electrónico: j01cctolt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No 11-69, piso 3

INFORME SECRETARIAL.

Leticia, Amazonas; 25 de octubre de 2.024.- En la fecha, al Despacho del señor Juez, informando que el presente asunto fue remitido al correo electrónico del Despacho por parte del Juzgado Primero Promiscuo Circuito de Leticia hoy Primero Penal del Circuito de Leticia, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA23- 12124 del 19 de diciembre de 2023 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCUA24-38 de 19 de marzo de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. Lo anterior para los fines pertinentes.

Milton Eduardo Ariza Ruiz
Secretario

Leticia, Amazonas; treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2.024).

Mediante el Acuerdo No. PCSJA23-12124 de fecha 19 de diciembre de 2023, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional", estableciendo en el numeral 1 del literal b del artículo 12 la creación de un (1) Juzgado Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales para el municipio de Leticia – Amazonas.

De otra parte, mediante Acuerdo No. CSJCUA24-38 de 19 de marzo de 2024, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca *"Por medio del cual se autoriza la entrega de los procesos civiles y laborales al Juzgado 01 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Leticia – Amazonas"*, en su artículo 1° ordenó la remisión de procesos, autorizando a los juzgados Primero y Segundo Promiscuos del Circuito de Leticia – Amazonas (ahora Juzgados 01 y 02 Penales del Circuito con Función de Conocimiento de Leticia – Amazonas), entregar la totalidad de los procesos civiles y laborales que adelantaban, sin importar la etapa en que se encuentren.

El presente asunto se encuentra dentro de los descritos por la norma citada, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado, el suscrito Juez Primero Civil del Circuito con conocimiento en Asuntos Laborales,



RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** el proceso de la referencia.

SEGUNDO: **COMUNICAR** a las partes y abogados por el medio más expedito.

TERCERO: **INGRESAR** al Despacho para tramite respectivo

CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f5709e5a0a00866f703544d7f06be2d04d7f96918e9be44620d1120ef7c828e
Documento generado en 31/10/2024 12:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



VER DETALLE

Traslado 110 CGP 20241114

91-001-31-89-001-2023-00113-00

91-00-31-89-002-2022-00213-00

91-001-31-89-001-2023-00298-00

Ver Todos los Archivos

Estado 025 20241112

Categorías: Notificaciones por Estados JUZGADO DE CIRCUITO 2024 11. Noviembre CIVIL JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CMIENTO EN ASUNTOS LABORALES LETICIA AMAZONAS LETICIA

Fecha de Publicación: 2024-11-12

VER DETALLE

Estado 025 20241112

Autos

Ver Todos los Archivos

AVOCA CONOCIMIENTO DE ALGUNOS PROCESOS CIVILES Y LABORALES

Categorías: Avisos JUZGADO DE CIRCUITO 2024 11. Noviembre CIVIL JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CMIENTO EN ASUNTOS LABORALES LETICIA AMAZONAS LETICIA

Fecha de Publicación: 2024-11-01

VER DETALLE

Estado 026 20241120

Autos

Ver Todos los Archivos

Traslado 110 CGP 20241114

Categorías: Traslados especiales y ordinarios JUZGADO DE CIRCUITO 2024 11. Noviembre CIVIL

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CMIENTO EN ASUNTOS LABORALES LETICIA AMAZONAS LETICIA

Fecha de Publicación: 2024-11-14

VER DETALLE

Traslado 110 CGP 20241114

91-001-31-89-001-2023-00113-00

91-00-31-89-002-2022-00213-00

91-001-31-89-001-2023-00298-00

Ver Todos los Archivos

PUBLICACIONES PROCESALES

Entidad: Todos
Especialidad:
Departamento: Todos
Municipio:
Despacho: Todos
Año:
Mes: Todos
BORRAR FILTROS

Acciones de Tutela | Autos masivo | Avisos | Comunicaciones jurídicas | Control de legalidad | Edictos | Entradas al despacho | Fijaciones | Incidente de Desacato | Informes de Acumulación | Notificaciones | Notificaciones por Aviso | Notificaciones por Estados | Oficios | Remates | Reparto | Sentencias | Traslados especiales y ordinarios

Estado 026 20241120

Categorías: Notificaciones por Estados JUZGADO DE CIRCUITO 2024 11. Noviembre CIVIL JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CMIENTO EN ASUNTOS LABORALES LETICIA AMAZONAS LETICIA

Fecha de Publicación: 2024-11-20

VER DETALLE

Estado 026 20241120

Autos

Ver Todos los Archivos

Correo electrónico: abogadocantillo@gmail.com
Transversal 15 No.2AE-56Barrio Costa Rica
Celular: 3125175540
Leticia – Amazonas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE	**91001-33-33-001-2024-00151-00**
DEMANDANTE	**JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ**
DEMANDADO	**MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la admisión de este medio de control donde se pretende en síntesis *"… DECLARAR LA NULIDAD del Acuerdo 017 del 24 de agosto de 2024"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE LETICIA PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO PARTICIPE EN LA CREACION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA", expedido por el Concejo Municipal de Leticia Amazonas, por estar viciado y haber sido proferido en contravía de los artículos 6°, 121 y 313 de la Constitución Política, así como el artículo 73 de la Ley 136 de 1994."*

De igual forma, solicita la suspensión provisional como medida cautelar previa.

C O N S I D E R A C I O N E S

Presupuestos Procesales

1° Jurisdicción

Esta jurisdicción es competente para el conocimiento de este asunto conforme a los artículos 104 y 137 del CPACA.

2° Competencia

Conforme a lo señalado en los artículos 155 (núm. 1º), 156 (núm. 1º) y 157 del CPACA, el Juzgado es competente para conocer de este medio de control atendiendo a que se pretende la nulidad del acto administrativo del orden municipal. Además, el acto administrativo demandado es de carácter general y no se evidencia que con la demanda se persiga el restablecimiento automático de derecho alguno[1].

3° Caducidad

[1] Parágrafo del artículo 137 del CPACA.

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 104 del CPACA, este medio de control puede presentarse en cualquier tiempo.

4º Legitimación en la causa

Conforme al inciso 1° del artículo 137 del CPACA toda persona podrá solicitar por si, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos de carácter general.

4º Legitimación en la causa por pasiva

El acuerdo demandado fue emanado del Concejo Municipal y sancionado por el Alcalde de Leticia, así las cosas, en virtud de lo normado por el inciso 3° del artículo 171 del CPACA también se dispondrá notificar personalmente de esta determinación al Presidente del Concejo Municipal de Leticia y/o quien haga sus veces, para lo que estime pertinente.

6º Contenido de la demanda y sus anexos

Así mismo, la demanda reúne los requisitos del artículo 162 del CPACA, es decir, la designación de las partes y sus representantes, lo que se pretende, los hechos y omisiones fundamento de las pretensiones, los fundamentos de derecho, las normas violadas y el concepto de su violación, petición de pruebas, así como el lugar y dirección de notificación de las partes.

De igual forma, se adjuntó copia del acto demandado junto con constancia de su sanción, enviándose simultáneamente la demanda y sus anexos a las partes y al Ministerio Público dándose cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Administrativo del Circuito Judicial de Leticia - Amazonas,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** el medio de control de nulidad presentado por JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ en contra del **MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL.**

SEGUNDO: **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en el artículo 179 y siguientes del CPACA.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente esta providencia en los términos del artículo 199 del CPACA y hacer entrega de la demanda a los siguientes sujetos procesales;

a) Al Alcalde del **MUNICIPIO DE LETICIA** y/o a quien se delegue la facultad de recibir notificaciones.

b) Al Presidente del Concejo Municipal de Leticia y/o quien haga sus veces, para lo que estime pertinente.

c) Al agente del **Ministerio Público** delegado ante este Juzgado.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** esta determinación a la parte demandante en los términos del artículo 201 del CPACA, es decir, por estado.

QUINTO: **CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA** por el término de 30 días para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 de la misma norma, **previniéndola** para que allegue con su contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en este proceso conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 175 del CPACA; igualmente durante el término de contestación de la demanda **deberá allegar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder,** advirtiéndosele que la inobservancia de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima del funcionario a cargo del asunto, es decir, el Consejo Municipal de Leticia por conducto de la Alcaldía Municipal, deberá aportar copia de las pruebas documentales correspondientes a las actas de debates de la comisión y plenaria del Acuerdo Municipal 017 de 24 de agosto de 2024 junto con las grabaciones correspondientes.** (inc. 1° y 3°, parág. 1º, art. 175 CPACA).

SEXTO: **INFORMAR** a la comunidad sobre la existencia de este proceso a través de los medios de publicidad del Municipio de Leticia conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 171 CPACA). Igualmente, la secretaria informara a través del sitio web de la Jurisdicción Contencioso Administrativa o por otro medio de comunicación eficaz.

OCTAVO: **VENCIDO** el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE	**91001-33-33-001-2024-00151-00**
DEMANDANTE	**JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ**
DEMANDADO	**MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD**

El demandante solicita se decrete medida cautelar previa de suspensión provisional del Acuerdo 017 de 24 de agosto de 2024 en los siguientes términos:

> *"…*
> *De acuerdo a las anteriores sentencias, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo puede suspender provisionalmente los efectos de cualquier acto administrativo susceptible de ser impugnado por vía judicial. Para tal efecto, el juez o magistrado ponente, a petición de parte, debidamente sustentada, puede decretar no solamente la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos sino las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso, los fines del estado, la seguridad jurídica y la efectividad de la sentencia.*
>
> *Por ello, su señoría solicito sea suspendido provisionalmente los efectos del Acuerdo No. 017 de 2024, en aras de mitigar el riesgo de que se cree una sociedad de economía mixta con la cual se transfieren los recursos, sin el asomo de los requisitos plenos exigidos por la norma, avizorándose una nulidad plena por tener un vicio en su nacimiento.*
>
> *Es de anotar que la medida provisional no tiene un carácter definitivo, pues, de conformidad con el Artículo 235 del CPACA, existe la posibilidad de modificar o revocarla la medida y aun de dictar un fallo desestimatorio de las pretensiones, conforme el proceso se desarrolle, pero se tendrá la posibilidad de prevenir un perjuicio mayor, al ordenamiento jurídico."*

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se ordena **CORRER TRASLADO** de la anterior medida para que la demandada se pronuncie dentro del término de 5 días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Así mismo, esta determinación deberá **NOTIFICARSE** de conformidad con el artículo 199 del mismo código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	91001-33-33-001-**2022**-00**127**-00
Medio de Control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante:	**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO**
Demandados:	**DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS** y **MUNICIPIO DE LETICIA**

Se resuelve la **admisión** de la demanda luego del pronunciamiento del actor frente al requerimiento hecho en providencia anterior. Este indica que, adelanta sus pretensiones a través del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**.

C O N S I D E R A C I O N E S

La demanda inicialmente se presentó ante la jurisdicción ordinaria laboral[1] y su conocimiento corresponde a este Juzgado por orden de la Corte Constitucional[2], porque la *«(…) competencia judicial para conocer de litigios que pretendan reclamar el pago de la UPC al Estado por prestaciones del antes POS, hoy PBS UPC, corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa, de acuerdo con la cláusula general de competencia prevista en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se trata de controversias de carácter exclusivamente económico contra entidades públicas, donde se cuestiona el pago de un valor liquidado dentro de un procedimiento de carácter administrativo a cargo del Estado»*[3] [4].

Además, se aplican las reglas de transición establecidas por esa corporación cuando se pronunció sobre la competencia de la Jurisdicción Contencioso

---

[1] A través de demanda ordinaria.

[2] En auto 857 de 17 de mayo de 2023, expediente CJU-2624, conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Único Administrativo de Leticia y el Juzgado Segundo Promiscuo del mismo circuito judicial, *«035_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO_INCORPORA_38AUTORESUELVECONFLI»*.

[3] A-721 de 2021.

[4] Auto 857 de 17 de mayo de 2023, expediente CJU-2624, conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Único Administrativo de Leticia y el Juzgado Segundo Promiscuo del mismo circuito judicial, *«035_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO_INCORPORA_38AUTORESUELVECONFLI»*.

Administrativa en tratándose de controversias sobre recobros de prestaciones no incluidas en el Plan de Beneficios de Salud-PBS[5] [6] antes POS, por ser aplicables a este caso. Esos procedimientos de recobro son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad pública, y su control también le corresponde a esta jurisdicción por mandato del artículo 104[7] de la Ley 1437 de 2011[8].

En efecto, *«[e]l conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos»*[9], según el inciso primero de la anterior disposición, porque a través de estos se controvierte *«por una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES».*

De igual forma, «[e]*ste tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores»*[10].

Reglas de transición frente al cambio jurisprudencial suscitado en conflictos de jurisdicciones relacionados con el pago de recobros judiciales

Ante *«las dificultades que ha generado el cambio de jurisprudencia del Auto 389 de 2021 para aquellos demandantes que hayan optado o llegaren a optar por los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho o de reparación directa y que no logren cumplir los presupuestos procesales atinentes al agotamiento de recursos administrativos (nulidad y restablecimiento) y la conciliación extrajudicial, así como formular la demanda dentro del término de caducidad (cuatro meses o dos años[11]), la Sala Plena estima no solo necesario, sino también prudente, adoptar una*

---

[5] Corte Constitucional, auto 389 de 22 de julio de 2021, expediente CJU-072, conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 6 Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá.

[6] Corte Constitucional, auto 1942 de 23 de agosto de 2023, expediente CJU-1741, conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Tercera.

[7] *«La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer (…) de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa»*.

[8] Ver, Consejo de Estado, Sentencia de unificación radicado 25000-23-26-000-2012-00291-01(**55085**), nulidad y restablecimiento del derecho como medio de control para su controversia.

[9] Fundamento 54, regla de decisión, Corte Constitucional, auto 389 de 22 de julio de 2021, expediente CJU-072, conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 6 Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá.

[10] Fundamento 54, regla de decisión, Corte Constitucional, auto 389 de 22 de julio de 2021, expediente CJU-072, conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 6 Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá.

[11] Ley 1437 de 2011. Artículo 164. *"Oportunidad para presentar la demanda"*.

decisión con efectos temporales que facilite la transición frente al cambio jurisprudencial suscitado en relación con la jurisdicción competente para conocer los recobros judiciales al Estado por prestaciones de servicios de salud no incluidos en el plan obligatorio de salud (Auto 389 de 2021).

Lo anterior, con la finalidad de evitar la imposición de una carga excesivamente gravosa a la parte demandante en este tipo de procesos, especialmente en lo que respecta a sus derechos al debido proceso, de acción y de acceso a la jurisdicción, así como a las garantías de confianza legítima, seguridad jurídica y la prevalencia del derecho sustancial como fin principal de la administración de justicia; mandatos superiores que, según lo expuesto en los párrafos 10 a 12 de la presente providencia, pueden resultar menoscabados con la eventual inadmisión o rechazo de la demanda derivados del incumplimiento de los presupuestos de procedencia[12] y del término de caducidad o, con la expedición de decisiones inhibitorias»[13].

En este orden, se estableció un **universo de casos**[14] y **reglas de transición** para las demandas que:

a) *Se encontraban en trámite ante la jurisdicción ordinaria laboral al momento de la expedición del Auto 389 de 2021; sin embargo, tras el cambio de precedente se remitieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo y en esta sede judicial se adoptó una decisión de rechazo o inadmisión, de acuerdo con lo expuesto en los párrafos 40 y 41 de la presente providencia*.

b) Se encontraban en trámite ante la jurisdicción ordinaria laboral al momento de la expedición del Auto 389 de 2021 y/o se encuentran en trámite al expedir la presente providencia y, como consecuencia del cambio introducido por el Auto 389 de 2021, el juez ordene su remisión hasta seis (6) meses después de la publicación de este auto[15] a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y en esa sede judicial se deba adoptar una decisión de rechazo o inadmisión, de acuerdo con lo expuesto en los párrafos 40 y 41 de la presente providencia.

c) Se formularon ante la jurisdicción contencioso administrativa con posterioridad a la expedición del Auto 389 de 2021 y fueron inadmitidas o rechazadas por incumplir con los requisitos de procedibilidad según el medio de control elegido por el accionante.

---

[12] De acuerdo con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, la presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de dos requisitos previos, a saber: el intento de conciliación cuando el asunto sea conciliable y el ejercicio y decisión de los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios (tratándose de las demandas de nulidad frente a actos de carácter particular).

[13] Fundamentos 40 y 41, Corte Constitucional, auto 1942 de 23 de agosto de 2023, expediente CJU-1741, conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Tercera.

[14] Fundamento 57, Corte Constitucional, auto 1942 de 23 de agosto de 2023, expediente CJU-1741, conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Tercera.

[15] Por parte del Consejo Superior de la Judicatura que se dispondrá en la parte resolutiva.

d) Se formularon ante la jurisdicción contencioso administrativa con posterioridad a la expedición del Auto 389 de 2021 y se encuentran en trámite al momento de la expedición de la presente providencia y en esa sede judicial se deba adoptar una decisión de rechazo o inadmisión, de acuerdo con lo expuesto en los párrafos 40 y 41 de la presente providencia.

e) Se inicien hasta seis (6) meses después de la publicación por parte del Consejo Superior de la Judicatura que se dispondrá en la parte resolutiva.

De esta forma, las referidas reglas de transición para ese universo de casos son[16], en síntesis:

I. **Agotamiento de los recursos administrativos obligatorios como requisito de procedibilidad en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho**[17].

No aplica para el recobro judicial de servicios de salud no incluidos en el POS[18] ni PBS[19] ni pago de la UPC porque el trámite administrativo de recobro[20] [21] no contempla la posibilidad de presentar recursos frente a las determinaciones allí proferidas, sino que únicamente regula un mecanismo de objeción, potestativo para la entidad, el cual las autoridades judiciales no pueden exigir.

II. Agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad[22]

No es exigible en materia laboral y de la seguridad social[23], ni para el universo de casos relacionados en precedencia[24]. Además, cuando las *«entidades demandantes de forma potestativa hubieran intentado una conciliación previa*

---

[16] Fundamento 79 y siguientes, Corte Constitucional, auto 1942 de 23 de agosto de 2023, expediente CJU-1741, conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Tercera.

[17] Artículo 161 (núm. 2) de la Ley 1437 de 2011.

[18] Plan Obligatorio de Salud.

[19] Plan de Beneficios en Salud.

[20] Resolución 1885 de 2018 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

[21] En la Sentencia C-510 de 2004, la Corte determinó que el procedimiento de recobro es para todos los efectos un procedimiento administrativo con regulación especial.

[22] Artículo 161 (núm. 1) de la Ley 1437 de 2011.

[23] Ver sentencia C-893-2001, Ley 2220 de 2022 (estatuto de conciliación). Así, en los asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles (art. 7). Igualmente, esta conciliación no constituye requisito de procedibilidad (art. 67, parágrafo).

[24] Fundamento 92, Corte Constitucional, auto 1942 de 23 de agosto de 2023, expediente CJU-1741, conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Tercera.

para acudir al juez laboral, esta podrá ser tenida en consideración por los jueces contenciosos al analizar los presupuestos de la correspondiente acción; sin embargo, las falencias que la misma pueda presentar, en ningún caso acarrearán una obstaculización del derecho de acción[25]*»*[26]*.*

Ahora bien, como la conciliación extrajudicial contencioso administrativa procura la sostenibilidad fiscal[27]; la moralidad, celeridad y eficacia en la función pública[28]; y permite reconocer un error previo de la administración y conciliar los posibles daños, para garantizar esos principios los jueces administrativos en la audiencia inicial invitarán a las partes a conciliar y propondrán fórmulas de arreglo.

III. Contabilización de términos de caducidad[29] del medio de control

Los demandantes, más allá del cambio de jurisdicción, «*no deben soportar la obstaculización de sus derechos por la aplicación inflexible del término de caducidad*», por lo que, en los anteriores casos, se contabiliza el término de prescripción que debió tener en cuenta el juez laboral y de la seguridad social al

[25] *«La Sala estima necesario precisar que la remisión a los requisitos procesales que las EPS demandantes debían agotar ante la jurisdicción ordinaria y de la seguridad social, específicamente a la conciliación extrajudicial, no implica que se considere que el trámite de recobros tiene relación con la prestación de servicios de la seguridad social; por el contrario, como se indicó en el Auto 389 de 2021: "el proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social. Dicho procedimiento se adelanta cuando ya la entidad prestó el servicio (el tratamiento o el suministro del insumo excluido del PBS), en virtud de la orden proferida por un comité técnico científico –en su momento– o por un juez de tutela; es decir, no tiene por objeto decidir sobre la prestación del servicio sino sobre su financiación. En este sentido, el recobro busca resolver un desequilibrio económico entre el Estado y una EPS, de manera que esta última lo que pretende es recuperar los recursos que debió destinar para cubrir asistencias a las que no se considera obligada por estimar que no hacen parte de la cobertura del Plan de Beneficios en Salud. En ese orden, el recobro no pretende garantizar en forma directa que el servicio o la tecnología en salud efectivamente sean prestados". Bajo ese entendido, la presente determinación únicamente pretende precisar que en la jurisdicción ordinaria y de la seguridad, misma a la cual debían acudir las EPS de acuerdo con el precedente del Consejo Superior de la Judicatura, la conciliación extrajudicial no resultaba obligatoria. Dicha circunstancia, en consonancia con el principio de confianza legítima, permite señalar que ese trámite no se debe considerar obligatorio para los casos señalados en la ponencia. Bajo ese entendido, lo anotado no conlleva que la Corte considere que los recobros son un asunto de la seguridad social».*

[26] Fundamento 93 y siguientes, Corte Constitucional, auto 1942 de 23 de agosto de 2023, expediente CJU-1741, conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Tercera.

[27] Artículo 334 de la Constitución.

[28] Artículo 209 de la Constitución.

[29] Ver Sentencia C-574 de 1998, «*La caducidad está unida al concepto de plazo extintivo, es decir, al término prefijado para intentar la acción judicial, de manera que una vez transcurrido éste se produce fatalmente el resultado de extinguir dicha acción. Por ello, la caducidad debe ser objeto de pronunciamiento judicial oficioso cuando aparezca establecida dentro de la actuación procesal. […] La prescripción requiere, al contrario de la caducidad, alegación de parte y, en tal virtud, no puede ser declarada de oficio por el juez. Además, puede ser objeto de suspensión (…), a diferencia de la caducidad que no la admite. La prescripción es renunciable una vez ocurrida, mientras que el juez no podría jamás aceptar tal determinación de las partes con relación a la caducidad*».

momento de admitir la demanda[30] [31], así como haber agotado la reclamación administrativa del artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social para valorar la diligencia del actor cuando presentó su reclamación judicial.

CASO CONCRETO

Se pretende:

1. La **nulidad de los actos administrativos fictos** del Departamento del Amazonas – Secretaría de Salud y municipio de Leticia que, ***«negaron el reconocimiento de la obligación de pago de la Unidad de Pago por Capitación en su fuente de cofinanciación del esfuerzo propio territorial establecido en la Liquidación Mensual de Afiliados expedida por el Ministerio de Salud y Protección social»*** (se destaca) de 2012 (noviembre y diciembre) y 2013 (octubre a diciembre), para el aseguramiento del régimen subsidiado garantizado a la población de ese departamento y municipio por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom EICE, ahora Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado.

   Se afirma que las reclamaciones administrativas se hicieron al Departamento del Amazonas – Secretaría de Salud con el oficio 202070000001871 de 5 de febrero de 2020, y al municipio con los oficios:

   - 20163200022171 de 10 de marzo de 2016.
   - 201760000015171 de 5 de junio de 2017.
   - 201760000018361 de 20 de septiembre de 2017.
   - 201860000002541 de 7 de marzo de 2018.
   - 201860000004141 de 12 de abril de 2018.
   - 201960000026751 de 9 de diciembre de 2019.
   - Petición enviada por correo electrónico de 28 de junio de 2016.

2. Como **restablecimiento del derecho** se procura el **pago de los servicios y tecnología en salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado**[32] garantizados a la población afiliada del departamento y municipio demandados durante 2012 (noviembre y diciembre) y 2013 (noviembre a

---

[30] Código Sustantivo del Trabajo. "***Artículo 488.*** *Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto*". En consonancia, se observa que el literal b del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, establece que *"b) El término para la caducidad de la acción legal que corresponda, se contará a partir de la fecha de la última comunicación de glosa impuesta en los procesos ordinarios de radicación, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) o quien este designe".*

[31] Fundamento 101, Corte Constitucional, auto 1942 de 23 de agosto de 2023, expediente CJU-1741, conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Tercera.

[32] Servicios y tecnologías incluidos en el plan obligatorio de salud del régimen subsidiado – POSS.

diciembre). **Los valores sin que se indique en concreto quién debe pagarlos son:**

ITEM	PERIODO - LMA	SALDO LMA PENDIENTE DE PAGO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL	EN ESTA COLUMNA SE INCLUYE EL ENLACE DIRECTO DEL CUAL SE SUSTRAE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA, LA CUAL PUEDE SER CORROBORA PARA EFECTOS DE SU AUTENTICIDAD Y VALIDEZ PROBATORIA.
1	NOVIEMBRE 2012	$ 62.076.657,00	https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Resumen%20liquidaci%c3%b3n%20mes%20de%20noviembre%20de%202012.zip
2	DICIEMBRE 2012	$ 62.286.907,00	https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Resumen%20liquidaci%c3%b3n%20mensual%20de%20afiliados%20mes%20de%20diciembre%20de%202012.zip
3	OCTUBRE 2013	$ 16.669.576,86	https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Resumen%20liquidaci%c3%b3n%20mes%20de%20octubre%20de%202013.rar
4	NOVIEMBRE 2013	$ 18.839.736,86	https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Resumen%20liquidaci%c3%b3n%20mes%20de%20noviembre%20de%202013.rar
5	DICIEMBRE 2013	$ 19.237.514,55	https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Resumen-liquidacion-mensual-de-afiliados-de-dic-2013.zip
	TOTAL	**$ 179.110.392,27**	

3. El pago de intereses corrientes, moratorios, indexación, *«demás derechos pecuniarios a que haya lugar desde que la entidad demandante adquirió el derecho hasta el pago de las obligaciones»*, y costas.

Ahora, como en este caso no es exigible agotar los recursos administrativos obligatorios[33] ni el trámite de la conciliación extrajudicial, conforme al principio de confianza legitima se revisa el cumplimiento del requisito de adelantar la reclamación administrativa del artículo 6[34] del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que debió tener en cuenta el Juez Laboral y de la Seguridad Social al pronunciarse sobre la admisión de la demanda porque antes del cambio jurisprudencial dispuesto por la Corte Constitucional este asunto era conocido por la jurisdicción ordinaria laboral. También se revisará el fenómeno jurídico de la prescripción.

---

[33] En el tramite administrativo de pago no existe recurso de apelación.

[34] *«ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible. Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.*

Corte Constitucional

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-792-06 de 20 de septiembre de 2006, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, 'en el entendido que el agotamiento de la reclamación administrativa por virtud del silencio administrativo negativo, es optativo del administrado, de tal manera que si decide esperar la respuesta de la Administración, la contabilización del término de prescripción sólo se hará a partir del momento en el que la respuesta efectivamente se produzca'.

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.

Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo».

Aquí, la reclamación administrativa solo se agotó respecto al Departamento del Amazonas por periodos no cobrados en la demanda y no frente al municipio de Leticia, como lo acredita el análisis de la siguiente documentación presentada ante estos:

a) Petición de 28 de junio de 2016[35] enviada a contactenos@leticia.amazonas.gov.co, informando que, se adeudan $346.303.474,27 por *«esfuerzo propio»* pero no corresponde a los años 2012 (noviembre, diciembre) y 2013 (octubre, noviembre, diciembre), exigidos en la demanda.

b) Petición enviada al alcalde de Leticia el 22 de marzo de 2016[36], informando que, el municipio adeuda $346.303.474 por aseguramiento a cierre de 31 de diciembre de 2015, sin corresponder a los periodos aquí reclamados.

c) Petición recibida en junio de 2017[37] al municipio de Leticia cobrando facturas por $349.488.983, sin indicar que ese valor se relacione con las cuotas por esfuerzo propio ni en estas se incluyen los períodos cobrados en la demanda.

d) Petición recibida el 28 de septiembre de 2017[38] al municipio de Leticia cobrando facturas por $349.488.983, sin indicar que ese valor se relacione con las cuotas por esfuerzo propio ni en estas se incluyen los períodos cobrados en la demanda.

e) Oficio remitido a la alcaldía de Leticia el 7 de marzo de 2018 y recibido el 13 de marzo de ese año[39], informando que, se adeudan $210.558.416,27 por aseguramiento de *«esfuerzos propios»*, sin indicar que ese valor comprende los períodos y valores pedidos en la demanda.

f) Cobro de facturas por $346.303.474,30 al municipio de Leticia el 12 de abril de 2018 y recibido el 23 de abril de ese año[40], pero no se indicó si corresponden al aseguramiento de esfuerzo propio y períodos indicados en la demanda.

---

[35] Archivo *«002_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO_INCORPORA_02DEMANDAYANEXOS»,* págs. 168 y 169.

[36] Archivo *«002_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO_INCORPORA_02DEMANDAYANEXOS»,* pág. 170.

[37] Archivo *«002_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO_INCORPORA_02DEMANDAYANEXOS»,* págs. 171 y 172.

[38] Archivo *«002_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO_INCORPORA_02DEMANDAYANEXOS»,* págs. 173 a 175.

[39] Archivo *«002_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO_INCORPORA_02DEMANDAYANEXOS»,* págs. 176 a 178.

[40] Archivo *«002_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO_INCORPORA_02DEMANDAYANEXOS»,* págs. 179 a 181

g) Cobro al municipio de Leticia de 9 de diciembre de 2019 y recibida el 23 de diciembre de ese año[41], por $314.855.450,30 (aseguramiento) sin que se observe que dentro de ese valor estén los periodos y valores cobrados.

h) Reclamación presentada **únicamente** ante el Departamento del Amazonas el 5 de febrero de 2020 y recibida el 18 de febrero de ese año[42], como sigue:

1. Solicito al departamento del **AMAZONAS** el pago de la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTISÉIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($181.749.026.27) M/CTE** correspondientes a la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA, por la fuente de financiación esfuerzo propio territorial que deben pagar los municipios del Amazonas y el departamento a la extinta **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE** hoy **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO**, discriminados así:

NIT.	TERCERO	DPTO	CONCEPTO	VALOR LMA	SALDO CARTERA
899.999.302	MUNICIPIO DE LETICIA	AMAZONAS	Acto adm. Vigencia: 01-01-2012 a 31-12-2012, Periodo facturado: 1°-30 Noviembre 2012. N° Interno: 910011202045800, Fuente de Financiación: Esfuerzo Propio, LMA EPS020-09112012	62.076.657,00	62.076.657,00
899.999.302	MUNICIPIO DE LETICIA	AMAZONAS	Acto adm. Vigencia: 01-01-2012 a 31-12-2012, Periodo facturado: 1°-31 Diciembre 2012. N° Interno: 910011202045800, Fuente de Financiación: Esfuerzo Propio. LMA EPS020-10122012	62.286.907,00	62.286.907,00
899.999.302	MUNICIPIO DE LETICIA	AMAZONAS	"Por concepto de servicios de salud - Régimen Subsidiado Vigencia: 01-01-2013 a 31-12-2013: periodo facturado 1-10-2013 a 31-10-2013, fuente de Financiación Esfuerzo Propio Sin situación de Fondos - L.M.A."	16.669.576,86	16.669.576,86
899.999.302	MUNICIPIO DE LETICIA	AMAZONAS	"Por concepto de servicios de salud - Régimen Subsidiado Vigencia: 01-01-2013 a 31-12-2013; Periodo Facturado 1-11-2013 a 30-11-2013, fuente de Financiación Esfuerzo Propio con Situación de Fondos. a cargo del Municipio - L.M.A."	18.839.736,86	18.839.736,86
899.999.302	MUNICIPIO DE LETICIA	AMAZONAS	"Por concepto de servicios de salud - Régimen Subsidiado Vigencia: 01-01-2013 a 31-12-2013; Periodo Facturado 01-12-2013 a 31-12-2013, fuente de Financiación Esfuerzo Propio con Situación de Fondos. a cargo del MUNICIPIO - L.M.A."	19.237.514,55	19.237.514,55
899.999.336	GOBERNACION DEL AMAZONAS	AMAZONAS	Acto adm. Vigencia: 01-04-2011 a 31-12-2011, Periodo facturado: 1° a 31 Diciembre 2011, Fuente de Financiación: ESFUERZO PROPIO, Tipo De Subsidio: Incluye los afiliados de Subsidio Total y Parcial en caso de que los haya., Afiliados 1702	689.053,00	655.203,00
899.999.336	GOBERNACION DEL AMAZONAS	AMAZONAS	"Por concepto de Servicios de Salud - Régimen Subsidiado Vigencia: 01-01-2015 a 31-12-2015; Periodo Facturado 01-12-2015 a 31-12-2015, Fuente de Financiación Esfuerzo Propio Con Situación de Fondos - L.M.A.Valor Girado por el MUNICIPIO"	1.983.431,00	1.983.431,00
TOTAL					181.749.026,27

En esta tabla se observa con claridad que se reclamó a la gobernación del Amazonas únicamente el *«esfuerzo propio»* de diciembre de 2011 y 2015, el cual no se pretende en la demanda.

Respecto al municipio de Leticia el actor relacionó el *«esfuerzo propio»* de 2012 (noviembre, diciembre) y 2013 (octubre, noviembre, diciembre), perseguido en la demanda (total $179.110.392,27), pero no agotó la reclamación administrativa de esos periodos ante ese municipio porque se los reclamó fue al departamento del Amazonas quién no debe pagarlos por ser una entidad territorial diferente.

En este orden, se rechazará la demanda porque no se agotó la aludida reclamación administrativa del artículo 6[43] del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

---

[41] Archivo *«002_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO_INCORPORA_02DEMANDAYANEXOS»*, págs. 182 a 185.

[42] Archivo *«002_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO_INCORPORA_02DEMANDAYANEXOS»*, págs. 196 a 202.

[43] *«ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible. Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.*

En consecuencia, se

R E S U E L V E

Rechazar la demanda conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

GERZ

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-792-06 de 20 de septiembre de 2006, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, 'en el entendido que el agotamiento de la reclamación administrativa por virtud del silencio administrativo negativo, es optativo del administrado, de tal manera que si decide esperar la respuesta de la Administración, la contabilización del término de prescripción sólo se hará a partir del momento en el que la respuesta efectivamente se produzca'.

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.

Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo».

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
LETICIA – AMAZONAS

ESTADO[1] NO. 0025 DEL 12 NOVIEMBRE DE 2.024

No.	RADICADO INTERNO	RADICADO JUZGADO DE ORIGEN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVEÍDO(S)	AUTO(S)
1	2024-00238-00	91-001-31-89-001-2023-00297-00	CIVIL – EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	AMAZONIA.COM S.A.S. Y OTROS	08/11/2.024	1 y 2 (pedir en secretaria)
2		91-001-31-89-001-1998-00094-00	CIVIL – EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	MARÍA HELENA SÁNCHEZ DE VARGAS Y OTRO	08/11/2.024	1
3	2024-00338-00		CIVIL - EJECUTIVO	BBVA COLOMBIA	MARTHA LUCIA ORTEGA PÉREZ	08/11/2.024	1
4	2024-00341-00		CIVIL - VERBAL	LUZ STELLA BARRERO SILVA	MAXIMINO BELTRAN Y OTROS	08/11/2.024	1
5	2024-00097-00	91-001-31-89-001-2019-00070-00	LABORAL - ORDINARIO	CLAUDIA COELLO AHUE	CLEANER S.A.	08/11/2.024	1

Por lo tanto, para notificar legalmente a las partes los autos antes relacionados, se fija el presente estado en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, así como el micro-sitio del Despacho, siendo las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) de hoy, DOCE (12) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

MILTON EDUARDO ARIZA RUIZ
SECRETARIO

[1] Artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2.213 de 2.022.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
LETICIA - AMAZONAS

ESTADO[1] NO. 0026 DEL 20 NOVIEMBRE DE 2.024

No.	RADICADO INTERNO	RADICADO JUZGADO DE ORIGEN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVEÍDO(S)	AUTO(S)
1	2024-00211-00	91-001-31-89-001-2018-00124-00	CIVIL - VERBAL	ZIMAR ÁLVAREZ SOUZA Y OTROS	ROSALBA OROZCO ÁLVEZ	19/11/2.024	1
2	2024-00122-00	91-001-31-89-002-2022-00090-00	CIVIL - VERBAL	ROSA VILLOTA ORDOÑEZ	ROBERT CABRERA VILLOTA Y OTROS	19/11/2.024	1
3	2024-00210-00	91-001-31-89-002-2018-00069-00	CIVIL - EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	DORA LILIANA CUELLAR CUELLAR	19/11/2.024	1
4	2024-00012-00		CIVIL - EJECUTIVO	IVAN GUILLERMO BUENO MELO	PABLO EMILIO CUELLAR	19/11/2.024	1
5	2024-00277-00		CIVIL - EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	DIANA MARCELA FLORES MORALES	19/11/2.024	1 y 2 (pedir en secretaria)
6	2024-00088-00		CIVIL - EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	INVERSIONES OXIGENO S.A.S.	19/11/2.024	1
7	2024-00239-00	91-001-31-89-001-2023-00298-00	CIVIL - EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	AMAZONIA.COM S.A.S. Y OTROS	19/11/2.024	1

Por lo tanto, para notificar legalmente a las partes los autos antes relacionados, se fija el presente estado en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, así como el micro-sitio del Despacho, siendo las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) de hoy, VEINTE (20) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

MILTON EDUARDO ARIZA RUIZ
SECRETARIO

[1] Artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2.213 de 2.022.

Outlook

Derecho de petición al juzgado administrativo

Desde Manuel Enrique Cantillo Guerrero <abogadocantillo@hotmail.com>
Fecha Mar 19/11/2024 10:01 AM
Para juridica leticia-amazonas.gov.co <juridica@leticia-amazonas.gov.co>

1 archivo adjunto (1 MB)
DERECHO DE PETICION JUZGADO ADMINISTRATIVO.doc;

Buenos días. Adjunto remito proyecto de derecho de petición dirigido al Juzgado Administrativo de Leticia, el mismo debe ser enviado desde el correo de la oficina jurídica al correo jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co adjuntando acta de posesión del jefe de la oficina, y colocándole la firma digital.

Cordialmente,

MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO

Outlook

Derecho de petición al juzgado civil circuito

Desde Manuel Enrique Cantillo Guerrero <abogadocantillo@hotmail.com>
Fecha Mar 19/11/2024 10:05 AM
Para juridica leticia-amazonas.gov.co <juridica@leticia-amazonas.gov.co>

1 archivo adjunto (1 MB)
DERECHO DE PETICION JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.doc;

Buenos días. Adjunto remito proyecto de derecho de petición dirigido al Juzgado Administrativo de Leticia, el mismo debe ser enviado desde el correo de la oficina jurídica al correo j01cctolt@cendoj.ramajudicial.gov.co adjuntando acta de posesión del jefe de la oficina, y colocándole la firma digital.

Cordialmente,

MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO

Leticia, 19 de noviembre de 2024

Señores
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA
jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Asunto: Derecho de petición – Consulta de procesos en curso de la Alcaldía Municipal de Leticia

Cordial saludo,

ANDRES FELIPE CORREA ESPEJO, jefe de la oficina jurídica de la Alcaldía Municipal de Leticia, identificada con NIT. 899.999.302-9, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, me permito presentar derecho de petición con el fin de solicitar información sobre los procesos activos que cursan en ese despacho judicial en los cuales figure como demandada o demandante la Alcaldía Municipal de Leticia.

Agradezco la atención y colaboración en el suministro de la información solicitada.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico juridica@leticia-amazonas.gov.co

Adjunto remito acta de posesión.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE CORREA ESPEJO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Municipal de Leticia

Proyectó: Manuel Cantillo Abogado Externo para defensa judicial.

Leticia, 19 de noviembre de 2024

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO DE ASUNTOS LABORALES DE LETICIA
j01cctolt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Asunto: Derecho de petición – Consulta de procesos en curso de la Alcaldía Municipal de Leticia

Cordial saludo,

ANDRES FELIPE CORREA ESPEJO, jefe de la oficina jurídica de la Alcaldía Municipal de Leticia, identificada con NIT. 899.999.302-9, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, me permito presentar derecho de petición con el fin de solicitar información sobre los procesos activos que cursan en ese despacho judicial en los cuales figure como demandada o demandante la Alcaldía Municipal de Leticia.

Agradezco la atención y colaboración en el suministro de la información solicitada.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico juridica@leticia-amazonas.gov.co

Adjunto remito acta de posesión.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE CORREA ESPEJO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Municipal de Leticia

Proyectó: Manuel Cantillo Abogado Externo para defensa judicial.

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.7034376
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	3 horas de tiempo transcurrido *(16/11/2024 12:54:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	795-2024
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO EXTERNO PARA REPRESENTAR A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LETICIA EN LOS DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE LA CIUDAD DE LETICIA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y/O DONDE SE REQUIERA
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐ Sí ☑ No
Duración del contrato	45 Días
Fecha de inicio de contrato	-
Fecha de terminación del contrato	30/12/2024 5:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐ Sí ☑ No *
Obligaciones Ambientales	☐ Sí ☑ No *
Obligaciones pos consumo	☐ Sí ☑ No *
Reversión	☐ Sí ☑ No *

Información de la Entidad Estatal contratante

ALCALDIA MUNICIPIO DE LETICIA

COLOMBIA, Leticia

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO

COLOMBIA, Leticia
Número de documento 1082044532

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO* ***Fecha de aprobación:*** *16/11/2024 1:03:03 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *ELQUIN JADRIAN UNI HEREDIA* ***Fecha de aprobación:*** *16/11/2024 4:10:40 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30%de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐ Sí ☑ No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las

órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Sí ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:	A definir
El contrato puede ser prorrogado	☑Sí ☐No
Fecha de notificación de prorrogación	-

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización?	☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías?	☐Sí ☑No

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos?	☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago	Abono en cuenta
Plazo de pago de la factura	A definir

Comentarios

Número del Contrato	CO1.PCCNTR.7034376
Proveedor	MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO
Creado por	
Agregado en	-
Comentario	

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones	calle 10 # 10- 47
Ubicación	CO-AMA-91001 - Leticia
País	COLOMBIA
Departamento	Amazonas
Municipio	Leticia
Dirección	calle 10 # 10- 47
Código postal	9001

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	CALLE 10 # 10 -47	COLOMBIA > Amazonas > Leticia

1	CO1.PCONTR.7034376
1.1	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
6.555.750,00

	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1		80121503	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO EXTERNO PARA REPRESENTAR A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LETICIA EN LOS DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE LA CIUDAD DE LETICIA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y/O DONDE SE REQUIERA	1,00	UN	6.555.750,00	6.555.750,00	6.555.750,00

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
CLAUSULADO_795-2024.pdf	CLAUSULADO_795-2024.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	ELQUIN JADRIAN UNI HE	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1121201073	Guardar y notificar
Supervisor	ANDRES FELIPE CORR	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1045698438	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago	IVON KARINA PINEDA M	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1121212524	Guardar y notificar

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	ELQUIN JADRIAN UNI HEREDIA	16/11/2024 4:10:40 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	ELQUIN JADRIAN UNI HEREDIA
Supervisor	ANDRES FELIPE CORREA ESPEJO	16/11/2024 4:10:40 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	ELQUIN JADRIAN UNI HEREDIA
Ordenador del pago	IVON KARINA PINEDA MOMJE	16/11/2024 4:10:40 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	ELQUIN JADRIAN UNI HEREDIA

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐Sí ☑No * Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Funcionamiento

Fuente de los recursos:

		Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	☐Sí ☑No *	
Sistema General de Participaciones - SGP	☐Sí ☑No *	
Sistema General de Regalias - SGR	☐Sí ☑No *	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	☑Sí ☐No *	6.555.750
Recursos de Crédito	☐Sí ☑No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	☐Sí ☑No *	
Total		6.555.750

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados							

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐Sí ☑No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado	
☐	2607	CDP	No se ha iniciado		6.555.750 COP	00-00-00	-	Editar

Saldo de CDP

Saldo de vigencias futuras

Saldo total a comprometer 0 COP

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP

Saldo de compromisos AVF

Saldo total comprometido

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

Contrato No.	**795-2024**	**Fecha:**	
Entidad contratante:	**ALCALDIA MUNICIPIO DE LETICIA**		
Nit:	**899999302-9**		
Contratista:	**MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO**		
Identificación:	**1.082.044.532 DE SALAMINA**		

Entre los suscritos: **ELQUIN JADRIAN UNI HEREDIA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.121.201.073 de Leticia, quien obra en representación del Municipio de Leticia, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LETICIA NIT 899999302-9,** cargo para la cual fue nombrado mediante acta de posesión No 027 del 29 de diciembre del año 2023, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.082.044.532 DE SALAMINA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 de 2015; las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, las normas que las complementen o adicionen y las normas de Derecho Público que lo rigen, y en lo no previsto en las anteriores disposiciones, por las normas de Derecho Privado, previas las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO EXTERNO PARA REPRESENTAR A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LETICIA EN LOS DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE LA CIUDAD DE LETICIA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y/O DONDE SE REQUIERA**
2) Valor	Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($6.555.750)**, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales propias del servicio y las obligaciones tributarias a que haya lugar.
3) Plazo:	Plazo de ejecución del contrato será de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, sin que supere el 31 de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución.
4) Vigencia del Contrato	Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del contrato será por el plazo de ejecución del mismo.
5) Obligaciones Especificas	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** Las siguientes serán las actividades a desarrollar: 1. Representar y apoderar judicialmente a la Alcaldía del Municipio de Leticia en los diferentes procesos judiciales y extrajudiciales en los que se aparte la Alcaldía del Municipio de Leticia, ante la jurisdicción Administrativa, ordinaria y constitucional en los cuales sea parte la Alcaldía del Municipio de Leticia como demandante o demandado 2. Adelantar los tramites extraprocesales necesarios, iníciales accesorios o complementarios a los procesos en los cuales actué en representación de la Alcaldía del Municipio de Leticia. 3. Iniciar la correspondiente defensa de la Alcaldía del Municipio de Leticia a partir del momento en que se le haya concedido poder para tal fin con la debida observancia de los términos procesales de cada caso. 4. Efectuar el seguimiento jurídico y vigilancia de los procesos en los que asume la representación de la Alcaldía del Municipio de Leticia. 5. Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de la Alcaldía del Municipio de Leticia, como abogado externo. 6. Emitir conceptos jurídicos según requerimiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, así como el Alcalde del Municipio de Leticia, cuando estos los requieran. 7. Acreditar la afiliación y pago de aportes mensuales al sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales en calidad de independiente. 8. Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, que sean asignadas por el supervisor del contrato y el ordenador del gasto en cumplimiento con el objeto contractual.

6) Obligaciones generales del contratista:	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por el municipio.2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 3. Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista. 4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 5. Atender los requerimientos hechos por del supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo del mismo, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la Entidad, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la Alcaldía Municipal de Leticia. 7.Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis o debida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. 8.Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012. 9.Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato incluido el cuatro por ciento (4%) del valor total del contrato y sus adicciones (artículo 4^0 Ley 1276 de 2009), para la adquisición de la estampilla PRO-DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ••CBA•• Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD, y dos por ciento (2%) pro cultura, y cero punto setenta (0.70%) RETE ICA si es el caso teniendo en cuenta lo establecido en los Acuerdos Municipales. 10.Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Entidad. 11. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales. 12. Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad. 13. El contratista deberá cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad. 14. Informar de manera inmediata y por escrito de cualquier situación referida al objeto del presente que pueda generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo. 15. Acatar dar aplicación al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), con el fin de no afectar la armonización de los ingresos de la administración contra los pagos de los compromisos adquiridos, de modo que no haya necesidad de generar reprogramaciones y se garantice la planeación de caja proyectada, dando cumplimiento al Decreto 359 de 1995, Decreto 630 de 1996, Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.16. Dar aplicación al Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 "Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Trabajo" en lo concerniente al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo17. Todas las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.
7) Obligaciones del Municipio	**OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO** 1.El **MUNICIPIO** brindará al **CONTRATISTA** la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado. **2.** Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto. **3.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **4.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **5.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **PARÁGRAFO.** La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al **MUNICIPIO** y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **6.** Garantizar el cubrimiento de los gastos de viaje, transporte aéreo, terrestre o fluvial que el CONTRATISTA requiera para su desplazamiento dentro y fuera del país en cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con el acto administrativo que regula la materia
8) Disponibilidad Presupuestal	El presupuesto Oficial se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2607** del 06 de Noviembre de 2024 por valor **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($7.138.602,57).**

9) Forma de pago:	El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato a título de honorarios por mensualidades vencidas así: **UN PRIMER PAGO** por **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** por valor de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.185.250)** y **UN SEGUNDO PAGO** correspondiente a **UNA (01) MENSUALIDAD VENCIDA** por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($4.370.500).** Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado. Dichos desembolsos se realizarán previa presentación del formato "Informe de Obligaciones y Certificación satisfactoria parte del Supervisor del contrato de prestación de servicios". Para efectuar los anteriores pagos se requerirá de certificación expedida por el Supervisor sobre la satisfactoria prestación del servicio; teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo en caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago del tiempo de prestación efectiva del servicio. El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013.
10) Garantía:	En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en especial lo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.5 del Decreto 1082 de 2015 NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS, en la Contratación directa la exigencia de garantía en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria, y la justificación para exigirlas debe estar o no en los estudios previos.
11) Indemnidad	El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
12) Régimen de seguridad social	Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión.
13) Cesión y subcontratos	El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.
14) Caducidad	El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: Igualmente, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.
15) Multas	Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el MUNICIPIO le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que se expidan sobre la materia. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.
16) Pecuniaria Penal	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el MUNICIPIO, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el MUNICIPIO por éste u otro contrato o concepto, o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato.

17) Interpretación, modificación y terminación unilateral	Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
18) Exclusión de relación laboral	El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA.
19) Supervisión	El MUNICIPIO vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA** o del funcionario que, para el efecto, este designe, quien ejercerá como Supervisor y cumplirá con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes, y que tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes, en los términos y condiciones pactados. 2. Verificar que la cotización al sistema integral de seguridad social se aplique sobre el IBC correspondiente de acuerdo a la normatividad vigentes y en condición de trabajador independiente. 3. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el pago por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales en los porcentajes de ley. 4. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 5. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 6. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del contrato y remitirlas a la oficina Jurídica para el respectivo archivo. 7. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9. Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la oficina Jurídica para el respectivo archivo. 10. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la oficina Jurídica. 11. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto y a la oficina Jurídica del Municipio. **PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 1082 de 2015 y Ley 1474 de 2011, el manual de supervisión e interventoría adoptado por la entidad y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el MUNICIPIO podrá reemplazar el supervisor designado.
20) Solución de controversias contractuales	En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción.
21) Inhabilidades e incompatibilidades	El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.
22) Declaraciones:	**EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4. El valor de contrato incluye los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato. 5. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna Causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

23) Notificaciones:	EL CONTRATISTA manifiesta con la firma de este contrato su aceptación de que todos los actos que expida la Alcaldía de Leticia en relación con el mismo, hasta su terminación o liquidación, sean notificados por correo electrónico, a la cuenta de correo de correo que figura en su hoja de vida SIGEP o Cuenta del SECOP II. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o nomas que lo modifiquen, complementen o adicionen. PARÁGRAFO. La modificación del correo electrónico aquí registrado deberá ser comunicada al supervisor del contrato.
24) Liquidación	De conformidad con lo establecido en el artículo 60 ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, respecto de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales, se determina que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, el Municipio solo suscribirá el acta de liquidación en los casos que lo considere necesario con el fin de establecer los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.
25) Perfeccionamiento, legalización y ejecución	El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
26) Firma del Contrato	Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. **NOTA:** Los lineamientos especiales de cada contrato, tales como objeto, obligaciones específicas, obligaciones generales del contratista, obligaciones de la Alcaldía de Leticia, plazo de ejecución, valor del contrato y forma de pago se encuentran en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión que se aprueba en SECOP II, la autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas por los usuarios asignados en la plataforma de Colombia Compra Eficiente constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.
27) Domicilio	Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Leticia.
Elaboró: Diana Marcela Cárdenas – Tecnico Administrativo Código 367 Grado 1	
Revisó: Andrés Felipe Correa Espejo – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó: Andrés Felipe Correa Espejo – Jefe Oficina Asesora Jurídica	



REPUBLICA DE COLOMBIA
Alcaldia Municipal de Leticia
COMPROMISO PRESUPUESTAL

Fecha de Impresión: 19/11/2024
Hora de Impresión: 3:30:18p.m.
Pagina 1 de 1

NÚMERO: 5322

Fecha: 16/11/2024

Dependencia: SECRETARIA DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TIC

Certifico compromiso presupuestal por valor de $ 6.555.750,00

(SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ML

Con cargo a:

DISPONIBILIDAD	RUBRO	NOMBRE	C.COSTOS	FUENTE	VALOR
2607	2.1.2.02.02.008.83990.04.02.1.2.1.0.00	Honorarios	SECRETARIA DESARROLLO INSTITUCIONAL	1.2.1.0.00	6.555.750.00

Dentro del presupuesto de Egresos de la vigencia 2024

A favor de: 1082044532 MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO

Por concepto de: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO EXTERNO PARA REPRESENTAR A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LETICIA EN LOS DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE LA CIUDAD DE LETICIA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y/O DONDE SE REQUIERA. SEGÚN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 795 DE 2024

FUNCIONARIO DE PRESUPUESTO

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el Ramo de Riesgos Laborales se evidenció que, **MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO** identificado con **CC** No. **1082044532**, registra la siguiente información.

Datos del Contratante	Datos de la Relación Laboral
MUNICIPIO DE LETICIA - NI. 899999302	**Fecha de inicio de cobertura:** 17/12/2024 **Estado Afiliación:** ACTIVO **Fecha de inicio de Contrato:** 16/11/2024 **Fecha fin de Contrato:** 30/12/2024 **Tipo Vinculación:** TRABAJADOR INDEPENDIENTE **Clase de Riesgo:** 2

Recuerde que una vez cumplida la fecha fin de contrato, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior, en caso de tener un nuevo contrato o prorroga deberá realizar la correspondiente novedad a través de nuestro portal www.positivaenlinea.gov.co, para continuar con la cobertura.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202401022411596.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 16 días del mes de diciembre de 2024.

Cordialmente,

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Positiva Compañía de Seguros S.A.
Nit: 860.011.153-6 · **Línea gratuita nacional:** 01-8000-111-170 **Teléfono:** (601) 330-7000
Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo Rincón · defensordelcliente@positiva.gov.co
Carrera 11A No 96 - 51 Oficina 206 Bogotá. Teléfono: (601) 610 8164